



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

Se atendieron los siguientes asuntos:

**I. Reuniones y encomiendas**

- A. El 2 de junio de 2017 presentamos ponencia en la Vistas del PC 1089 la cual se compartió con todos los representantes vía email 15 de junio 2017 (**véase Anejo 1**, copia escrito, ponencia presentada y reportaje de prensa).
- B. El miércoles 7 de junio de 2017 se llevó a cabo la reunión extraordinaria con el Actuario para discutir el Borrador del Informe actuarial al 30 de junio de 2017. A la reunión solamente asistieron 8 representantes por lo cual al no contar con el quorum, se convierte en una reunión informativa, no se pudo atender el asunto de aprobación del informe el cual queda pendiente para atender en esta reunión.
- C. El miércoles 7 de junio de 2017, el Comité Reglamentación se reunió y comenzó la revisión del Reglamento Interno de la Junta de Retiro.
- D. El 13 de junio de 2017, la Asoc. de Jubilados de la UPR presentó una Apelación al Tribunal Supremo sobre la aplicación Ley 117, la cual se compartió con todos los representantes vía email el 15 de junio 2017. **véase Anejo 2.**
- E. El viernes 16 de junio de 2017 se realizó una reunión en la que participaron los licenciados Dirma Valentín y José Ramírez Coll; Sonia Reyes, María del Carmen López y Rosa Ortiz para atender el nombramiento que el síndico interino EU para PR, Guy Gebhardt realizó de los nueve exservidores públicos al **Comité de Retirados** que formará parte de **la renegociación de todas las obligaciones y del gobierno**. Entre los nombrados está Marcos López quien ahora **renegociara en nombre de los sectores que representa** y no de los intereses particulares de la entidad de la que son parte.

En la reunión se aclaró que el nombramiento no tiene un impacto al Fideicomiso de Retiro y al Sistema del Retiro. Se acordó que el Lcdo. Ramírez-Coll tramitará urgentemente al Trustee Gebhardt una comunicación aclarando que el Sistema de Retiro no tiene intereses en la demanda de ASR sobre los pensionados y peticionando que separe el Comité actual en dos, uno para pensionados y otro para los Participantes Activos. Además, que en el comité de Activos se incluyera la participación del Presidente JR, **véase Anejo 3.**

El Trustee contestó el 23 junio de 2017 informando que no va a tocar más el asunto de la designación del comité. En vista de lo anterior, se preparara una moción solicitando la reconstitución o creación de un nuevo comité, **véase Anejo 3a.**



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

- F. El 17 de junio 2017 recibí copia del Memorial Explicativo del Presupuesto de la UPR, el cual se compartió con todos los representantes vía email 19 de junio 2017, **véase Anejo 4.**
  
- G. El 17 de junio de 2017 se tramitó a la Junta de Gobierno comunicación dándole seguimiento a la petición para contratar firma de auditoría externa distinta a la UPR la cual se compartió vía email 19 de junio 2017, **véase Anejo 5.**
  
- H. El comité Ejecutivo se reunió el 22 junio de 2017 para evaluar Memorial Explicativo del Presupuesto de la UPR, como incide este en el Sistema de Retiro, **véase Anejo 6.**
  
- I. El 23 de junio de 2017 participe en una reunión con Presidente de la APPU en la cual estuvo presente la Directora Ejecutivo y las doctoras Lida Orta y Yohana de Jesús. El propósito de la reunión fue para discutir la situación de la extensión de los calendarios académicos y lo que está pasando en Río Piedras con las solicitudes de retiro a junio 2017. Se aclararon las dudas y se acordó que me comunicaría con la Decana de Administración de RP para aclarar dos puntos medulares: garantizar que la cubierta del plan médico estará vigente hasta el 7 de agosto de 2017 y aclarar el contenido de la comunicación emitida aceptando la renuncia para que los siete casos pudiesen realizar los arreglos correspondientes con el Seguro Social.

Contacte a la Decana de Administración de RP para conversar sobre los siete casos docentes a jubilarse en 2017 y ella me refirió al Dr. Josué Hernández, Ayudante Especial del Rector. El doctor Hernández certificó que de los siete (7) Docentes que se Jubilan de RP en 2017, cuatro (4) tendrán la efectividad de 7 de agosto 2017 y tres (3) mantienen la efectividad del 30 de junio de 2017. Para estos últimos, no tendrían que cancelar lo aprobado por el Seguro Social.

Para los casos cuya jubilación será efectiva al 7 de agosto de 2017, el plan médico se mantendrá vigente hasta esta fecha. El doctor Hernández certificó que se instruyó a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para mantener el plan vigente y que se emita la certificación correspondiente para que los tres (3) docentes puedan presentarla para tramitar la activación del plan de pensionados y el complemento con Seguro Social.

## **II. Plan Medico de los Jubilados**

El 14 de junio de 2017, se envió un email a la Dra. Leticia Fernández Mora, solicitando nos certificara la asignación de los \$125 de la UPR para el Plan Medico de los Jubilados. La doctora Fernández, contestó, certificando que la aportación de los \$125 se contempló en el presupuesto de la UPR 2018-2019, vía email **véase Anejo 7.**



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

### **III. Proyectos Cámara/Senado de Puerto Rico**

- A. La Cámara de Representante emitió, el 13 de junio 2017 un Informe Positivo al PC 1089 la cual se compartió con todos los representantes vía email 15 de junio 2017 (**Véase Anejo 8**). La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado lo aprobó por descargue el 15 de junio 2017. El Senado no lo consideran en esta sesión, se pospone para la próxima.
  
- B. El 27 de junio de 2017 nos enviamos comunicación al Presidente de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, Abel Nazario Quiñones para solicitar incluir a la JR en el grupo de trabajo sobre Reforma Universitaria. (**Véase Anejo 9**)



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

**Anejo 1**

**Escrito y Ponencia en la Vistas del PC 1089**



SISTEMA DE RETIRO  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769  
SAN JUAN PR 00931-1769

1 de junio de 2017

Hon. Representante Jorge Navarro Suárez, Presidente  
Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Honorable señor Presidente:

Comparezco ante esta Comisión como Presidente de la Junta de Retiro del Sistema de la Universidad de Puerto Rico<sup>1</sup> (en adelante la "Junta de Retiro") en representación de 10,438 empleados activos y 8,417 pensionados para expresar nuestra posición en torno al **P. de la C. 1089**. El referido proyecto de ley tiene como propósito modificar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico"<sup>2</sup> (en adelante la "Ley Núm. 1" o la "Ley de la Universidad"). En primer lugar el P. de la C. 1089 promueve alterar los deberes y atribuciones de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (en adelante la "Junta de Gobierno") dispuestos en el Artículo 3, inciso (H), sub inciso (11) para que lea como sigue:

*"(11) Adoptar normas respecto a los derechos y deberes del personal universitario, y fijar sueldos y emolumentos a los funcionarios de la Universidad nombrados por la propia Junta de Gobierno. En aquellas situaciones en las cuales la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera de sus Recintos, interrumpa la prestación de los servicios de educación o enseñanza, en una primera ocasión, por un periodo en exceso de setenta y dos (72) horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión, independientemente del plazo de horas, dentro de un mismo semestre académico, por causa de una manifestación, huelga, paro o conflicto, la Junta de Gobierno vendrá obligada a suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus recintos, incluyendo el pago de nóminas, beneficios marginales, utilidades o cualquier otro gasto hasta que se certifique la reanudación total de su funcionamiento administrativo y académico.*

*De igual manera, la Junta de Gobierno no autorizará el pago retroactivo de gasto de funcionamiento alguno por el término por el cual la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus recintos interrumpió la prestación de servicios, según lo aquí dispuesto. Tampoco permitirá que dicho tiempo sea adjudicado a cualquier licencia regular o especial, excepto que dichas licencias hubieran sido aprobadas previo a la suspensión o interrupción del servicio."*

<sup>1</sup> La Junta de Retiro y su capacidad representativa de los participantes del Sistema de Retiro UPR se instituyó por resolución del cuerpo rector de la Universidad, en ese entonces denominado el Consejo de Educación Superior (en adelante referido por sus siglas como el CES), el día 14 de septiembre de 1973 que fueron recogidas bajo la Certificación 27 (1973-74) (en adelante la Certificación 27).

<sup>2</sup> La Universidad de Puerto Rico se creó por disposición de la Ley Núm. 135 del 7 de mayo de 1942 la cual fue posteriormente derogada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, ambas conocidas por el título corto de "Ley de la Universidad de Puerto Rico", 18 L.P.R.A. sec. 601 et seq.

El proyecto incorpora además la siguiente enmienda al Artículo 5 de la Ley Núm. 1, en su totalidad:

“Artículo 5. — Plazos

*El Secretario de Hacienda pondrá estas cantidades a la disposición de la Universidad en los plazos que las necesidades de ésta lo determinen. En la eventualidad de que la Universidad o cualquiera de sus recintos, interrumpa la prestación de los servicios de educación o enseñanza, en una primera ocasión, por un periodo en exceso de setenta y dos (72) horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión, independientemente del plazo de horas, dentro de un mismo semestre académico, por causa de una manifestación, huelga, paro o conflicto, el Secretario de Hacienda vendrá obligado a suspender y detener toda transferencia de fondos a la Universidad hasta que se certifique la reanudación total de su funcionamiento administrativo y académico.”*

La Junta de Retiro respetuosamente manifiesta a esta Honorable Comisión su **oposición a la aprobación del P. de la C. 1089**. En aras de colocar nuestra discusión en su justa perspectiva cabe señalar que la Junta de Retiro comparece en defensa del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los derechos de los participantes activos y pensionados los cuales se verán adversamente afectados por la propuesta pieza legislativa por las razones que expondré a continuación.

Si bien la Universidad de Puerto Rico (en adelante la “Universidad”) se fundó el 12 de marzo de 1903 por mandato de ley, la organización de un sistema de pensiones para los empleados de la Universidad fue una determinación de índole administrativa que comenzó a gestarse en el año 1938 por el entonces organismo rector, el Consejo de Educación Superior (en adelante el “CES”). El Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR, como hoy día le conocemos, formalmente se erigió a consecuencia de que la legislatura dispuso en el Artículo 3, inciso (H), sub inciso (15) al antiguo CES la responsabilidad indeleble<sup>3</sup> de “[m]antener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos...”. Durante décadas, dicho mandato legislativo ha permanecido vigente e inalterado según habilitado en la Ley de la Universidad.

Tal y como lo propulsó el mandato legislativo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (en adelante el “Sistema Retiro UPR”) comprende un plan de pensiones de beneficios definidos de un solo patrono el cual se instituyó como un *fideicomiso de facto* a partir del 1<sup>o</sup> enero de 1945, **fecha en que iniciaron las contribuciones de los empleados y de la Universidad**. La oferta de retiro que la Universidad ofrece a su personal es parte constitutiva de su continuidad como institución universitaria. Es decir, si la Universidad no pudiera garantizar un plan de pensiones competitivo y solvente, no podría tampoco, garantizarle el contar con un claustro y un equipo de trabajo competitivo y capaz de acometer las responsabilidades que la Ley

---

<sup>3</sup> 18 L.P.R.A. sec. 602.

Universitaria le asigna. Dicho de otra forma, nuestro Sistema de Retiro está vinculado a los intereses de reclutamiento y retención de empleados de la UPR.

Cónsono con este vínculo la Junta de Gobierno acogió plenamente la recomendación de la Junta de Retiro para otorgar la escritura pública titulada "*Deed of Confirmation and Acknowledgment of Trust of the University of Puerto Rico Retirement System*" (en adelante la Escritura de Fideicomiso)<sup>4</sup>. A tenor con la autorización conferida bajo tal pronunciamiento, el día 29 de junio de 2016 la Escritura de Fideicomiso fue otorgada por la Universidad (en calidad de patrono y fideicomitente) y la Junta de Gobierno (en calidad de fiduciario) con el firme propósito de confirmar y reconocer todos los actos y facultades ejercidos por la Junta de Gobierno (y de todos sus predecesores) en torno al Sistema de Retiro UPR<sup>5</sup> y su patrimonio autónomo desde su inepción en al año 1945. Del mismo modo, a través de la Escritura de Fideicomiso se afirmó el compromiso de la Universidad para con el Sistema de Retiro UPR; se resaltó el carácter de fin público y gubernamental; se reconoció su larga trayectoria como un *fideicomiso de facto*; y se validó su organización desde el origen.

Reafirmo que el Sistema de Retiro es importante y fundamental para sus pensionados, para los empleados universitarios activos; imprescindibles para los empleados que la Universidad deberá reclutar en el futuro y para los beneficiarios de éstos. Es por ello que el Sistema de Retiro prevalece estrictamente bajo la normativa instituida por la Universidad y responde a las políticas administrativas de ésta. Además, por la peculiar característica de ser un sistema de retiro de índole administrativo, contrario a los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, los cuales fueron creados por ley especial con su propia asignación de fondos legislativo, el Sistema de Retiro UPR se nutre exclusivamente de las contribuciones patronales e individuales y los retornos de inversión que a través del tiempo se han constituido en activos de su patrimonio autónomo. La aportación que efectúa la Universidad y la aportación de los participantes está determinada por un actuario contratado por el Sistema de Retiro UPR, conforme a las estipulaciones de la normativa vigente y el Reglamento del Sistema de Retiro.

La estabilidad financiera actualmente experimentada por el Sistema de Retiro UPR es consecuencia de notables transformaciones ante los enormes retos económicos enfrentados por los sistemas de retiro de índole gubernamental en el Siglo XXI. La forma en que se administra el Sistema de Retiro UPR tampoco es asunto accidental ya que en este momento es el plan de retiro gubernamental con la mejor salud financiera en Puerto Rico. Como fiduciaria del fondo de pensiones la Junta de Gobierno ha velado, en conjunto a la Junta de Retiro, porque se adopten las medidas de inversión más adecuadas y favorables bajo estricto cumplimiento de la Política de

---

<sup>4</sup> Certificación Núm. 118 (2015-2016).

<sup>5</sup> Reglamento del Sistema, Certificación 27 (1973-1974), según enmendada.

Inversiones que comprende la normativa universitaria, concebida a tenor con las guías y asesoramiento de peritos en la materia. Como resultado de tales esfuerzos, al 30 de junio de 2016 la situación financiera y de liquidez del Sistema de Retiro UPR presenta resultados positivos por encima del mercado. En el año fiscal 2015-2016 el índice comparable con el mercado cerró en 1.38% y el Sistema de Retiro cerró con una rentabilidad del 4.24%. Además, el coeficiente de financiación incrementó de 46.60% [30 de junio de 2015] a 47.80% para el 30 de junio de 2016.

El **P. de la C. 1089** procura desautorizar el pago futuro o retroactivo de gastos para el funcionamiento de la Universidad por el término en el cual ésta o cualquiera de sus recintos interrumpen la prestación de servicios. La suspensión de tales desembolsos conllevaría el incumplimiento de la Universidad de su obligación patronal de contribuir al Sistema de Retiro UPR. Lo mismo implicará el cese de la contribución individual de cada uno de los participantes.

Al trastocar la posibilidad de que el Sistema de Retiro UPR reciba la contribución predeterminada, patronal de la UPR e individual de los empleados, se estaría propiciando la inestabilidad de las finanzas del Sistema de Retiro UPR por insuficiencia de fondos para cumplir con el pago de la nómina de pensionados y sus otras obligaciones fiscales recurrentes. Además, atenta contra el sano ejercicio del deber de fiducia que la legislatura otorgó a la Junta de Gobierno y por delegación de ésta a la Junta de Retiro sobre el Sistema de Retiro UPR. Interpretamos que la medida desacierta en su cometido al no contemplar el considerable impacto que tiene la interrupción de fondos por concepto de contribuciones patronal e individual sobre las obligaciones del Sistema de Retiro UPR. Por otra parte, el efecto del **P. de la C. 1089**, no contemplado es que la medida aumentaría la responsabilidad actuarial de la UPR, ya que ésta tendría que aportar lo que no aportan los empleados para salvaguardar la solvencia futura del Sistema de Retiro UPR. Asimismo, la formulación de las medidas promovidas por el **P. de la C. 1089** no sopesa las implicaciones nefastas en el pago de pensiones futuras y el impacto de los participantes que determinen adelantar la fecha programada de su jubilación desangrando las arcas del Sistema de Retiro UPR y promoviéndole la inestabilidad que infortunadamente experimentan otros sistemas de retiro gubernamentales.

Respetuosamente entendemos que el enmendar la ley orgánica de la UPR resulta ser la herramienta inadecuada para acometer el propósito del **P. de la C. 1089** que principalmente promueve legislación específica en el empleo de fondos públicos por la UPR materializando para ello medidas de suspensión, detención y desautorización inmediata de desembolsos para los gastos de funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus recintos mientras se interrumpa la prestación de los servicios de educación por un término en exceso de setenta y dos (72) horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión. Se pretende resolver una

situación temporal, no exclusiva a la UPR, que comúnmente puede acaecer en otras entidades gubernamentales, la cual tampoco es característica y habitual a la UPR mediante la enmienda al estatuto orgánico que por décadas ha sostenido los cimientos de la UPR, sin la rigurosa introspección de sus posibles repercusiones.

Entendemos que el texto promovido bajo el **P. de la C. 1089** no fue redactado conmensurando el impacto sobre la totalidad de los deberes y responsabilidades ineludibles dispuestos en el Artículo 3 de la Ley de la Universidad, sobre los cuales históricamente se ha exigido el mismo nivel de cumplimiento. El **P. de la C. 1089** representa el riesgo de que este tipo de enmienda apresurada para resolver una situación atípica y transitoria trastoque el funcionamiento de la Universidad y provoque que no se puedan atender las obligaciones legales que la legislatura y el entorno regulatorio le imponen. Además, su aprobación conlleva la derogación parcial o total de los reglamentos y la desarticulación de las normas que actualmente rigen la UPR. Particularmente, al Sistema de Retiro UPR el P. de la C. 1089 significa la inestabilidad en el manejo de sus operaciones, ya que la medida no contempla el hecho de que no todas las unidades de la UPR han experimentado el cese total o parcial en sus operaciones, lo cual reflejaría el que unos empleados estén cotizando y prevalezcan como participantes activos cuando otro personal universitario no estaría en circunstancias similares; la reglamentación, los procedimientos operacionales y la infraestructura tecnológica del Sistema de Retiro UPR no contempla este tipo de circunstancias atípica.

Precisamente, el efecto de la enmienda promovida al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 bajo el **P. de la C. 1089** trastoca la implantación y aplicación del Reglamento del Sistema de Retiro. La reglamentación actual establece que el estatus de participante activo en el Sistema de Retiro UPR sólo se ostenta mientras se realizan las contribuciones individuales provenientes del salario del su empleo en la UPR. El hecho de que un participante se vea impedido de cumplir con su contribución le despoja automáticamente de ejercer derechos, tales como, acreditar tiempo de servicio; tramitar solicitudes de préstamos; gestionar su pensión; modificar su tipo de participación en el Sistema de Retiro UPR y en el caso de fallecer, sus beneficiarios se afectan. Además, atenta contra la garantía de la continuidad de todos los derechos adquiridos por el personal universitario establecido en el Artículo 16 de la Ley Núm. 1.

El **P. de la C. 1089** tampoco resulta afín con el Artículo 1<sup>6</sup> de la Ley de la Universidad el cual proclama el propósito de la legislatura de reafirmar y robustecer la autonomía universitaria y facilitar su continuo crecimiento. Las enmiendas promovidas bajo el P. de la C. 1089 analizadas desde la perspectiva conceptual legal existente nos resultan paradójicas ya que atentan contra la

---

<sup>6</sup> 18 L.P.R.A. sec. 601.

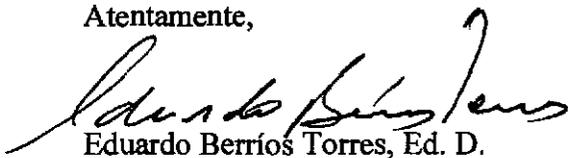
intención legislativa de reafirmación y robustecimiento de la autonomía universitaria. En sus inicios la legislatura determinó que el cuerpo rector de la UPR estaría dedicado exclusivamente a gobernar y administrar el sistema universitario del estado. No obstante, las enmiendas promovidas por el **P. de la C. 1089** coartan la autonomía universitaria al promover el cese total de sus operaciones y legislar sobre la administración de la Universidad.

La breve exposición aquí contemplada tan solo recopila un puñado de las numerosas implicaciones nocivas que el **P. de la C. 1089** y su aprobación conllevarían al Sistema de Retiro UPR y a la Universidad. El presente documento recoge las preocupaciones primordiales de la Junta de Retiro que tiene la responsabilidad de garantizar el sistema de pensión de beneficios definidos, la solvencia financiera y perpetuidad del Sistema de Retiro UPR. Esperamos que la información aquí compartida coloque a la Honorable Comisión en posición de comprender que el **P. de la C. 1089** simplemente no representa ser una medida favorable que contribuya a promover la solvencia fiscal de nuestro Sistema de Retiro UPR. Las enmiendas promovidas por el P. de la C. 1089 tampoco atiende favorablemente las necesidades de nuestros pensionados ni salvaguarda los derechos de los participantes del Sistema de Retiro UPR.

A los fines de que la Comisión tenga un cuadro claro de las finanzas del Sistema de Retiro UPR; para su referencia y conveniencia les extendemos una cordial invitación a visitar nuestra página de web <https://retiro.upr.edu/> para información adicional referente a los temas aquí discutidos.

Ante lo anteriormente expuesto, **la Junta de Retiro se opone a la aprobación del P. de la C. 1089**. Respetuosamente exhortamos a la Honorable Comisión que usted preside a que no recomiende la aprobación del **P. de la C. 1089** y a que por favor se descarte el borrador de esta medida permanentemente del acervo de proyectos de la Cámara de Representantes.

Atentamente,



Eduardo Berríos Torres, Ed. D.

Presidente

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
COMISION DE GOBIERNO**

**P. DE LA C. 1089, VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017**

Honorable Representante Jorge Navarro Suárez, Presidente de la Comisión de Gobierno; Honorables Miembros de la Comisión, deponentes y público presente tengan ustedes un buen día.

Soy Eduardo Berríos Torres y comparezco como Presidente de la Junta de Retiro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (UPR). En la mañana de hoy presentaré a esta Comisión nuestra posición sobre los efectos del **PC 1089** en el Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR y su injerencia en la UPR.

Durante las pasadas cinco décadas la Junta de Retiro ha sido el organismo universitario representativo de todos los participantes de nuestro Fideicomiso de Retiro. Representamos a 10,438 empleados activos y 8,417 pensionados. La Junta de Retiro se compone de **18** miembros; **17** representantes **democráticamente** electos por los empleados activos y pensionados del Sistema de Retiro UPR y el Director de Finanzas de la UPR.

El Representante Rodríguez Aguiló propone enmendar la Ley de la Universidad de Puerto Rico a los fines de establecer como responsabilidad de la Junta de Gobierno y del Secretario de Hacienda el suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos para gastos de

funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus dependencias en caso de interrumpirse la prestación de los servicios de educación o enseñanza por un término en exceso de 72 horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión.

Las enmiendas propuesta por el **PC 1089** representan una amenaza a nuestro Fideicomiso de Retiro ya que:

1. eliminan su fuente principal de ingresos que son las aportaciones de la Universidad y la de sus participantes;
2. atentan contra su solvencia financiera y su perpetuidad;
3. promueven actuaciones gubernamentales que transgreden el deber de fiducia sobre éste y
4. atentan contra su financiamiento adecuado ("funding") en contra de lo estipulado en la Ley PROMESA, Título II, Sec. 201(b) (1) (C).

Por tales razones, en nombre de los participantes del nuestro Fideicomiso de Retiro presentaré a esta Honorable Comisión las razones para **oponernos a la aprobación del PC 1089.**

Si bien la Universidad de Puerto Rico se fundó el 12 de marzo de 1903 por mandato de ley, la organización del sistema de pensiones para los empleados de la Universidad fue una determinación de índole administrativa que comenzó a gestarse en el año 1938. El Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR, como hoy día le conocemos, formalmente se estableció cuando la legislatura dispuso en el

Artículo 3, inciso (H), sub inciso (15) de la Ley de la Universidad al Consejo de Educación Superior la responsabilidad indeleble de “[m]antener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos...”.

Nuestro Fideicomiso de Retiro comprende un plan de pensiones de beneficios definidos y se instituyó el 1<sup>ro</sup> enero de 1945 cuando iniciaron las aportaciones de los empleados y de la Universidad. La oferta de retiro que la Universidad ofrece a sus empleados es parte constitutiva de su continuidad como institución universitaria. Por lo cual, nuestro Sistema de Retiro está vinculado a los intereses de reclutamiento y retención de empleados de la UPR.

Cónsono con este vínculo, el día 29 de junio de 2016, la Junta de Gobierno de la UPR acogió la recomendación de la Junta de Retiro para establecer mediante escritura pública el Fideicomiso del Sistema de Retiro en la cual la UPR representa el fideicomitente y la Junta de Gobierno el fiduciario. Mediante la escritura de nuestro Fideicomiso de Retiro se confirma y reconocen todos los actos y facultades ejercidas como patrimonio autónomo por los pasados 78 años. Del mismo modo, se afirmó el compromiso de la UPR para con el Fideicomiso; se resaltó el carácter de su fin público y gubernamental; se reconoció su larga trayectoria como un *fideicomiso de facto*; y se validó su organización desde el origen.

Reafirmo que nuestro Fideicomiso de Retiro es importante y fundamental para los pensionados, para los empleados universitarios activos; imprescindible para los empleados que la Universidad deberá reclutar en el futuro y para los beneficiarios de éstos. La peculiar característica de **ser un sistema de retiro de índole**

**administrativo**, contrario a los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, los cuales fueron creados por ley especial con su propia asignación de fondos legislativo, nuestro Fideicomiso de Retiro se nutre exclusivamente de las aportaciones patronales e individuales y los retornos de inversión que a través del tiempo se han constituido en activos de su patrimonio autónomo. La aportación que efectúa la Universidad está determinada por un actuario contratado por el Sistema de Retiro UPR, conforme a las estipulaciones de la normativa vigente y el Reglamento del Sistema de Retiro. Mientras que la aportación individual de los participantes se determina de tiempo en tiempo por recomendación de nuestra Junta de Retiro y avalada mediante certificación por la Junta de Gobierno de la UPR.

La estabilidad financiera actual de nuestro Fideicomiso de Retiro es consecuencia de notables transformaciones ante los enormes retos económicos que hemos enfrentado. La forma en que se administra nuestro Fideicomiso de Retiro tampoco es asunto accidental ya que en este momento **es el plan de retiro gubernamental con la mejor solvencia financiera en Puerto Rico**. El coeficiente de financiación actual de nuestro Fideicomiso de Retiro es de **47.80%** [junio de 2016]; en junio 2015 era **46.60%**. En la Junta de Retiro nos hemos asegurado que se adopten las medidas de inversión más adecuadas y favorables bajo estricto cumplimiento de la Política de Inversiones, concebida a tenor con las guías y asesoramiento de peritos en la materia.

El **PC 1089** procura desautorizar el pago futuro o retroactivo de gastos para el funcionamiento de la Universidad por el término por el cual ésta o cualquiera de sus recintos interrumpen sus operaciones. La suspensión de tales desembolsos provocaría que la Universidad incumpla con su obligación patronal de aportar a

nuestro Fideicomiso de Retiro. Lo mismo implicará el cese de la aportación de cada uno de nuestros participantes. Al trastocar la posibilidad de que el Fideicomiso de Retiro reciba la aportación predeterminada de la UPR y la de nuestros participantes, se estaría propiciando la inestabilidad de las finanzas del nuestro Fideicomiso de Retiro por no recibir los fondos que se utilizan para cumplir con el pago de la nómina de pensionados y sus otras obligaciones fiscales.

Por otra parte, el **PC 1089** aumentará la responsabilidad actuarial de la UPR, ya que ésta tendría que aportar lo que no aportan los empleados para salvaguardar la solvencia futura de nuestro Fideicomiso de Retiro. Asimismo, no sopesa las implicaciones nefastas en el pago de pensiones futuras y el impacto de los participantes que determinen adelantar la fecha programada de su jubilación desangrando las arcas de nuestro Fideicomiso de Retiro.

Respetuosamente entendemos que el enmendar la ley orgánica de la UPR resulta ser la herramienta inadecuada porque se pretende resolver una situación temporal, no exclusiva a la UPR que comúnmente puede acaecer en otras entidades gubernamentales, mediante la enmienda al estatuto orgánico que por décadas ha sostenido los cimientos de la UPR, sin considerar sus repercusiones. El **PC 1089** representa un riesgo porque intenta resolver una situación atípica y transitoria la cual trastoca el funcionamiento de la Universidad y provoca que no se puedan atender las obligaciones que la legislatura le ha impuesto. Además, su aprobación conlleva la derogación parcial o total de los reglamentos y la desarticulación de las normas que actualmente rigen la UPR. Particularmente, para el Sistema de Retiro UPR significa la inestabilidad en el manejo de sus operaciones.

## Saca pecho por proyecto rechazado sobre pagos en UPR



Adriana De Jesús  
Salamán

02/06/2017 04:25 pm

El profesor de Inglés, James Conley, fue uno de los deponentes hoy. (Juan R. Costa / NotiCel)

La aprobación del Proyecto de la Cámara (PC) 1089, el cual propone suspender pagos de nómina a empleados de la Universidad de Puerto Rico (UPR) mientras los servicios estén detenidos, es innecesaria y no ataja el problema real que enfrenta la institución.

Así coincidieron miembros de la Oficina Jurídica de la UPR, la Junta de Retiro de la universidad, profesores y empleados no docentes citados a deponer durante la última vista pública del proyecto.

Pero a pesar del amplio rechazo a la medida legislativa, el representante Gabriel Rodríguez Aguiló, autor de la medida, insistió en su importancia y afirmó que no la retirará.

"La obligación principal de la Universidad [de Puerto Rico] es educar. Educar al estudiante. [...] La Universidad de Puerto Rico le pertenece al Estado", justificó el representante.

"Aunque me opongo a lo que se conoce en la calle como la huelga estudiantil, el Proyecto de la Cámara 1089 está mal concebido y debe ser abandonado", afirmó el profesor de Inglés

James Conlan durante su ponencia.

A esto le añadió que la medida "indica un profundo desconocimiento de la naturaleza del problema, de los bienes jurídicos involucrados, de los derechos y deberes contractuales de las partes, del papel culposo que ha jugado la Secretaria de Justicia en mantener el problema, de la relación contractual entre la UPR y el Estado bajo ley, y las consecuencias de imponer en cada individuo el deber de abrir el Recinto como requisito de recibir sueldo".

Junto a Conlan, depusieron los profesores Ana Cristina Gómez Pérez, de la Escuela de Derecho; y Giuseppe Pandolfi de Rinaldis e Ivonne Figueroa Hernández, de la Facultad de Educación, todos del Recinto de Río Piedras de la UPR.

El líder sindical enfatizó en que, si se detienen los pagos, "se trastocaría el Sistema de Retiro, el Seguro Social, Asume, AEELA, entre otros".

Entretanto, el Departamento de Hacienda rechazó el proyecto, ya que entienden que la UPR goza de autonomía. No obstante, aprobarían el proyecto si se elimina la cláusula que ordena al Departamento a detener toda transferencia de dinero a la universidad si ésta se encuentra paralizada.

"El Departamento de Hacienda no tendría objeción al trámite del PC 1089, siempre y cuando se elimine lo dispuesto en la Sección 2 de la medida porque con lo dispuesto en la Sección 1 de la medida sería suficiente", comunicó la licenciada Roxana Cruz Rivera, subsecretaria de Hacienda, mediante declaraciones escritas.

El representante Rodríguez Aguiló adelantó que el proyecto será enmendado, por tanto se desconoce cuándo bajaría a votación.

La vista pública también incluía la discusión del PC 820, el cual crearía la "Comisión Especial de la Comunidad Universitaria para Auditar la deuda de la UPR". No obstante, fue relegada a un segundo plano, pues la jornada se enfocó en discutir el PC 1089.

Los representantes Jorge Navarro, Denis Márquez, José Varela, José Aponte y Víctor Parés también estuvieron presentes en el transcurso de la vista. También, en el público estuvo Edwin Mundo, así como miembros de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios y abogados de la UPR.



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

**Anejo 2**

Apelación al Tribunal Supremo de la Asoc. de Jubilados de la UPR  
sobre la aplicación Ley 177

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

|   |  |
|---|--|
| ASOCIACION DE EMPLEADOS<br>JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE<br>PUERTO RICO, INC.<br><br>Demandante-Peticionaria<br><br>vs.<br><br>UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO<br><br>Demandada-Recurrida | TSPR NUM.: CC-17-0437<br><br>TA NUM.: KLAN201700299<br>Procedente del Panel V de la Región Judicial<br>de San Juan, compuesto por su Presidente, el<br>Juez Sánchez Ramos, la Jueza Grana<br>Martínez y la Jueza Romero García.<br><br>TPI NUM: SJ2016CV00285<br><br>SOBRE: INJUNCTION PRELIMINAR Y<br>PERMANENTE, SENTENCIA<br>DECLARATORIA |
|---|--|

CERTIORARI

**Abogados de la parte demandante-apelante**

BUFETE ANDREU & SAGARDIA  
261 AVE. DOMENECH  
SAN JUAN, PR 00918  
TEL. (787) 754-1777 /  
FAX (787) 763-8045

JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES  
[jaf@andreu-sagardia.com](mailto:jaf@andreu-sagardia.com)  
RUA 9088

PEDRO J. LÓPEZ BERGOLLO  
[plb@andreu-sagardia.com](mailto:plb@andreu-sagardia.com)  
RUA 14788

**Abogados de la parte demandada-apelada**

Lcdo. Luis M. Vázquez Rodríguez  
RUA 7870  
[luisma@justice.com](mailto:luisma@justice.com)  
[luis.vazquez16@upr.edu](mailto:luis.vazquez16@upr.edu)  
Universidad de Puerto Rico  
Administración Central  
Oficina de Asuntos Legales  
Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, Puerto Rico 00926-1117  
(787) 250-0000, Ext. 2203

Lcda. Dirma M. Valentín Capeles  
RUA 11956  
[dvalentin.ret@upr.edu](mailto:dvalentin.ret@upr.edu)  
[dirma.valentin@gmail.com](mailto:dirma.valentin@gmail.com)  
[dirmavalentin@carthlink.net](mailto:dirmavalentin@carthlink.net)  
P.O. Box 79165  
Carolina, Puerto Rico 00984-9199  
(787) 667-9199

17 JUN 13 PM 1:20

2011 JUN 13 PM 1:39

SECRETARÍA  
TRIBUNAL DE APELACIONES

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

|  |   |
|--|---|
| <p>ASOCIACION DE EMPLEADOS<br/>JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE<br/>PUERTO RICO, INC.</p> <p align="center">Demandante-Peticionaria</p> <p align="center">vs.</p> <p align="center">UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO</p> <p align="center">Demandada-Recurrida</p> | <p>TSPR NUM.:</p> <p>TA NUM.: KLAN201700299</p> <p>Procedente del Panel V de la Región Judicial de San Juan, compuesto por su Presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Jueza Grana Martínez y la Jueza Romero García.</p> <p>TPI NUM: SJ2016CV00285</p> <p>SOBRE: INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE, SENTENCIA DECLARATORIA</p> |
|--|---|

**INDICE LEGAL**

**I. JURISPRUDENCIA DE PUERTO RICO**

|  |       |
|--|-------|
| <u>A.J. Tristani vs. Municipio</u><br>6 DPR 758 (1954)               | 10    |
| <u>Departamento de Hacienda vs. Telefónica</u><br>164 DPR 195 (2005) | 11    |
| <u>Spyder Media vs. Mun. de San Juan</u><br>2016 TSPR 10             | 10    |
| <u>PR vs. Asoc. Pur. Profs. Universitarios</u><br>136 DPR 335 (1994) | 16-17 |
| <u>Costa Azul vs. Comisión</u><br>170 DPR 847 (2007)                 | 10-17 |

**II. LEYES Y REGLAMENTOS DE PUERTO RICO**

|   |      |
|---|------|
| Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de P.R.<br>4 L.P.R.A §24(y)<br>Artículo 4.006(a) | 4    |
| Ley 117-2016<br>3 LPRA §§729a-729n  | 9-24 |
| Ley 95-1963<br>3 LPRA §§729a-729n   | 9-24 |
| Reglamento del Tribunal de Apelaciones<br>4 L.P.R.A., Ap. XXII-B<br>Reglas 13-22                | 4    |
| Reglas de Procedimiento Civil<br>Regla 52.1   | 5    |

"hacer[le] justicia social a este segmento de la población, que son ciudadanos, muchos de éstos, de edad avanzada, quienes por años laboraron en el Gobierno aportando con su trabajo y esfuerzo al desarrollo de nuestro País y quienes se han visto seriamente afectados al ser excluidos de las referidas negociaciones con las aseguradoras y enfrentarse ellos solos a contratar seguros de salud con primas no asequibles".

Como bien enfatizó el Legislador una y otra vez en la Exposición de Motivos de la Ley 117-2016, su implementación no le cuesta un centavo adicional al Estado, pues no requiere que se le concedan a los empleados pensionados beneficios adicionales. Se trata, sencillamente, de a) permitirle a las organizaciones bona fide seleccionar el plan de salud adecuado para sus miembros pensionados (lo que no conlleva costo adicional) y; b) remitir al plan de salud que seleccione la organización bona fide, tanto la aportación patronal ya aprobada y concedida a tales pensionados para el pago de beneficios de salud, como el descuento por nómina de la porción correspondiente al empleado (lo que tampoco conlleva beneficios adicionales a los ya concedidos).

Al aprobarse la mencionada Ley 117, la Asociación de Empleados Jubilados de la Universidad de Puerto Rico, Inc., como organización bona fide, llevó a cabo los trámites de rigor para acogerse a dicho estatuto, lo que incluyó la celebración de las correspondientes asambleas y la selección de los planes de salud para sus miembros. Por consiguiente, la Asociación compareciente solicitó a la demandada UPR que, en cumplimiento con el referido estatuto, remitiese a los planes médicos seleccionados la aportación patronal de \$125.00 que actualmente se le concede a sus miembros pensionados por concepto de beneficios médicos.

Sin embargo, en un acto insólito y de abierto desafío a la voluntad legislativa, la UPR se ha negado a cumplir con la Ley 117-2016 que, como ya adelantamos, no le costará un centavo adicional a la Universidad. Arguyó la UPR, en primer término, que estaba expresamente excluida de la aplicación de la referida Ley 117. No obstante, este planteamiento fue claramente refutado por la Asociación compareciente, habida cuenta que la medida en cuestión sin duda cobija a **todos los empleados pensionados, de todas las ramas de gobierno y a todos los sistemas de retiro**.

Confrontado con esta realidad, entonces la UPR recurrió a argumentar que la Ley 117-2016 no le aplica, habida cuenta que la aportación patronal de \$125.00, que hace a los empleados pensionados por concepto de beneficios médicos, no es compulsoria ni impuesta por ley, sino

Ley 117-2016, la Asociación suplica la intervención de esta Curia. Ya es hora de "hacer[le] justicia social a este segmento de la población" que ha sido históricamente marginado en la negociación de beneficios de salud, sin que ello le cueste un solo centavo adicional a la demandada UPR.

## II. BASE JURISDICCIONAL:

El presente recurso de Certiorari se tramita conforme al Artículo 3.002 (d) de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003; a la Regla 52.2 (c) de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V; y a la Regla 20 del Reglamento del Tribunal Supremo de 2011.

## III. SENTENCIA CUYA REVISIÓN SE SOLICITA:

Se recurre de la Sentencia emitida el 19 de mayo de 2017, y notificada el 26 de mayo de 2017, en la que el Panel V de la Región Judicial de San Juan-Caguas, mediante decisión dividida emitida por la Jueza Grana Martínez, confirmó una sentencia del Tribunal de Instancia, que declaró NO HA LUGAR la Demanda sobre Injunction y Sentencia Declaratoria radicada por la Asociación de Empleados Jubilados de la Universidad de Puerto Rico, Inc. en contra de la Universidad de Puerto Rico. (Véase, págs. 1-20 del Apéndice).

## IV. RELACIÓN DE HECHOS PROCESALES Y MATERIALES PERTINENTES AL RECURSO DE APELACIÓN

La peticionaria, Asociación de Empleados Jubilados de la Universidad de Puerto Rico, Inc. (en adelante la "Asociación"), es una corporación sin fines de lucro creada en el año 1989 y una organización bona fide que agrupa aproximadamente dos mil seiscientos cincuenta (2,650) empleados jubilados y pensionados de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "UPR"). (Véase, págs. 188-198 del Apéndice).

La apelada UPR, por conducto de su Junta de Gobierno, mantiene un Sistema de Retiro para sus empleados el cual se nutre tanto de aportaciones patronales como de deducciones salariales de los empleados. A sus empleados jubilados, la UPR les provee una aportación de Ciento Veinticinco Dólares (\$125.00) mensuales para ayudar al pensionado a costear su seguro médico. (Id.).

Con anterioridad al 4 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno de la UPR y/o el Sistema de Retiro de la UPR era la única entidad con autoridad para negociar con las distintas compañías

demandante. (Véase, págs.143-149 del Apéndice). Mediante dicha Estipulación las partes acordaron que, para el año calendario 2017, la UPR permitirá que aquellos miembros de la Asociación que así lo deseen puedan acogerse al plan médico negociado por la demandante compareciente y recibir la aportación patronal de \$125.00, a modo de reembolso, previa presentación de determinada evidencia de pago. Se acordó además que las partes continuarían litigando la procedencia del Injunction Permanente y, en particular, la aplicabilidad de la Ley 117-2016, a las organizaciones bona fide de empleados pensionados de la UPR, por lo que la Asociación compareciente debía expresarse en torno a la Moción de Desestimación de la UPR.

Así pues, el día 29 de noviembre de 2016, la Asociación demandante radicó un escrito titulado "Oposición a Moción de Desestimación y Solicitud de Sentencia a favor de la Parte Demandante". (Véase, págs.91-142 del Apéndice). En el mismo la Asociación sostuvo que la tesis de la UPR en torno a la aplicabilidad y extensión de la Ley 117-2016 era errada, ya que ignora la clara intención y voluntad de la Asamblea Legislativa al aprobar el estatuto en cuestión. Arguyó que la intención de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 117-2016, fue hacerla extensiva a las organizaciones bona fide de empleados pensionados de todas las ramas de gobierno y de todas las instrumentalidades y corporaciones públicas, incluyendo a las organizaciones bona fide de pensionados de la UPR, y aplicarla a todos los sistemas de retiro de empleados públicos, incluyendo al Sistema de Retiro de la UPR. En ese sentido, la Asociación solicitó del Tribunal de Instancia que denegase la Moción de Desestimación de la UPR y que, por el contrario, dictara Sentencia a su favor disponiendo que la Ley 117-2016 era de aplicación a las organizaciones bona fide de empleados pensionados de la UPR.

Mediante escrito de 15 de diciembre de 2016, la UPR se opuso a la Solicitud de Sentencia de la Asociación demandante y reiteró su solicitud para que se desestimase la demanda del presente caso. (Véase, págs. 73-90 del Apéndice). En dicho escrito, la UPR pareció abandonar su argumento inicial de que estaba expresamente excluida de la aplicación de la Ley 117-2016, por tratarse de una enmienda a la Ley 95-1963. En cambio, la UPR adoptó una nueva teoría, a los fines de que no le aplica la Ley 117 en cuestión, habida cuenta que su aportación al plan médico de los pensionados no es obligatoria (por virtud de ley) sino que es potestativa (voluntaria). Añadió la UPR, sin ofrecer prueba de clase alguna, que la referida aportación "voluntaria" al plan médico de sus pensionados, "no forma parte de los activos del Sistema de Retiro de la UPR" ni se rige por su reglamentación.

TPI, el Tribunal de Apelaciones se limitó a concluir, sin ulterior análisis o discusión, que la Ley 95 no aplicaba a la UPR, por lo que la Ley 117-2016 tampoco podía aplicarle a la UPR. En ese sentido, postulamos con mucho respeto que la mayoría de los Jueces del Tribunal de Apelaciones cometieron un grave error de derecho al adoptar la postura del TPI y de la UPR y determinar que la Ley 117-2016 no le es de aplicación a las organizaciones bona fide de empleados pensionados de la UPR. Veamos.

**i. Sobre la interpretación de las leyes**

De conformidad con la jurisprudencia de este Honorable Tribunal Supremo, "[a] interpretar una ley, hay que atribuirle siempre el sentido que mejor responda al logro del resultado que por ella se quiere obtener, y no aquél que, además de ser contrario a ella, conduzca a un resultado ilógico o irrazonable. Debe rechazarse la interpretación estatutaria que conduce al absurdo". (Énfasis suplido). Costa Azul vs. Comisión, 170 DPR 847 (2007).

Cuando la legislación presente varias disposiciones que parezcan estar en conflicto, esta Curia ha explicado que:

"es necesario que en nuestra labor hermenéutica se armonicen, en la medida en que sea posible, todas las disposiciones de la ley con el propósito de lograr una interpretación integrada, lógica y razonable de la intención legislativa. Las disposiciones de una ley no deben ser interpretadas de forma aislada, sino analizadas en conjunto tomando en consideración todo su contexto de manera integral. Ahora bien, si existe alguna ambigüedad en el texto de la ley, debemos asegurar el cumplimiento de los propósitos legislativos. En estas circunstancias podemos recurrir a las fuentes extrínsecas que existen para interpretar la ley, entre las que se encuentran el historial legislativo de la medida.

Con el fin de cumplir con esta tarea, al interpretar una disposición específica de una ley, los tribunales deben siempre considerar cuáles fueron los propósitos perseguidos por la Asamblea Legislativa al aprobarla y nuestra determinación debe atribuirle un sentido que asegure el resultado que originalmente quiso obtenerse. De esta forma, nuestra obligación consiste en imprimir efectividad a la intención del legislador y garantizar así que se cumpla con el propósito para el cual se aprobó la legislación. Además, los tribunales debemos considerar la naturaleza del problema o la necesidad que se pretendía atender a través de la legislación". (Citas internas omitidas). Énfasis suplido. Spyder Media vs. Mun. de San Juan, 2016 TSPR 10.

En el pasado, este Honorable Tribunal Supremo ha atendido situaciones en las que se alega que una enmienda está en conflicto con la porción inalterada de la ley original, tal y como postula la UPR en este caso. Así pues, en el caso de A.J. Tristani vs. Municipio, 76 DPR 758 (1954), este Ilustre Foro reconoció que:

"...el principio de que todas las partes de una ley deben ser interpretadas conjuntamente y su corolario de que una enmienda y aquella porción inalterada de la ley original deben interpretarse conjuntamente. En consecuencia, debe tratar de darse efectividad a cada parte del estatuto evitando

Vemos pues que, en esencia, la Ley 95 delegó en ASES la facultad exclusiva de negociar y contratar los beneficios médicos de los empleados y pensionados de la Rama Ejecutiva y de los municipios del Estado Libre Asociado, dejando fuera del ámbito de acción de ASES a los empleados de la Rama Legislativa y Judicial, a los empleados y pensionados de las corporaciones públicas, incluyendo a los de la Universidad de Puerto Rico, y a los empleados y pensionados de ciertas entidades gubernamentales como la Oficina del Contralor y la Oficina del Procurador del Ciudadano. De suerte que, bajo la Ley 95, ASES no tiene potestad para negociar los beneficios médicos de los empleados y pensionados de la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la UPR y todas las demás corporaciones públicas, la Oficina del Contralor y la Oficina del Procurador del Ciudadano. Por el contrario, le corresponde a cada una de dichas Ramas de gobierno, a la UPR y a las demás corporaciones públicas y oficinas mencionadas en la Ley 95, determinar voluntariamente si habrán de utilizar a ASES como vehículo para negociar y contratar los beneficios médicos de sus empleados y pensionados o si lo harán por cuenta propia.

*Eso fue todo lo que pretendió la Ley 95 en su origen: determinar cuáles empleados y pensionados quedaban vinculados por el poder de negociación y contratación de ASES y cuáles no, y establecer los parámetros a seguir por ASES en la negociación de tales beneficios.*

### iii. Sobre el estado de Derecho creado por la Ley 117-2016

Como mencionamos previamente, la Ley 95, según enmendada por el Plan de Reorganización 3-2010, no solo transfirió a ASES la función de negociación y contratación que antes hacía el Departamento de Hacienda en cuanto a los beneficios de salud para los empleados públicos y los pensionados de la Rama Ejecutiva y los municipios, sino que eliminó la asesoría que brindaban el Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina Central de Administración de Personal, el Secretario de Salud, la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, durante dicho proceso de negociación y contratación. Esta exclusión de los pensionados del proceso de negociación de sus beneficios médicos los colocó en desventaja, toda vez que afectó "la accesibilidad de esta población a primas de seguros de salud costo-eficientes". (Véase, Exposición de Motivos de la Ley 117-2016, pags. 105-141 del Apéndice).

De ahí que el Senado de Puerto Rico decidiera enmendar la Ley 95 para corregir esta situación, mediante la presentación del P. del S. 1527. El proyecto de ley original proponía que los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**los beneficios médicos de sus miembros de forma directa con las compañías aseguradoras.**

(Véase, Informe del P. del S. 1527 de la Comisión de Salud y Nutrición del Senado, págs. 109-119 del Apéndice). En particular, el JAP expresó en su ponencia lo siguiente:

¿Cuáles son algunos de los problemas que enfrentan los pensionados? Las cubiertas aprobadas por ASES no atienden las necesidades particulares de los pensionados. **Un ejemplo que demuestra esta realidad es la situación de los pensionados del sistema de retiro de la UPR los cuales se quejan de que las cubiertas aprobadas están diseñadas para atender las necesidades de los empleados activos y no la del sector pensionado.** De hecho, **la participación de los pensionados en las negociaciones está muy limitada por lo que terminan acogiendo un plan médico con cubiertas diseñadas para atender la realidad de los empleados activos no así de los pensionados.** A esto se añade que la aportación patronal no es suficiente para cubrir el costo del plan médico por lo que el pensionado termina pagando la diferencia entre el costo del plan y la aportación patronal por una cubierta de salud que no responde a sus necesidades. (Véase, Informe del P. del S. 1527 de la Comisión de Salud y Nutrición del Senado, pág. 116 del Apéndice).

Por consiguiente, tanto la Asociación como el JAP solicitaron en sus ponencias que la ley propuesta fuese enmendada para extenderle a todas las "organizaciones bona fide **que representen pensionados del gobierno**" el derecho a negociar directamente con las compañías aseguradoras los beneficios médicos de sus socios. De esta forma se beneficiarían, no solo los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno del ELA, sino los pensionados de los demás sistemas de retiro, incluyendo el de la UPR.

Así las cosas, la versión final del P. del S. 1527 aprobada por el Senado de Puerto Rico, acogió las recomendaciones de la Asociación compareciente y de la JAP al hacer extensivo a todas las organizaciones bona fide de pensionados del gobierno, incluyendo a las de los pensionados de la UPR, el derecho de negociar los beneficios médicos de sus miembros, directamente con las compañías de seguro. En particular, en la versión final del P. del S. 1527, que eventualmente fue aprobada sin enmiendas por la Cámara de Representantes y convertida en la Ley 117-2016, se estableció que:

"Aquellas organizaciones bona fide que representen **pensionados del Gobierno, sus agencias, corporaciones públicas, dependencias e instrumentalidades** podrán convocar a sus miembros en asamblea, para que sean éstos por el voto expreso de la mayoría que constituya quórum convocada para estos efectos, **tomar la determinación de negociar los beneficios del plan de salud.** La organización bona fide nombrará un Comité Evaluador de Planes de Salud, que sea representativo de los distintos sectores e intereses de los miembros de su matrícula. Este Comité será responsable de analizar y evaluar todos los planes de salud en el mercado para seleccionar aquéllos que ofrecen las primas más bajas o razonables, las mejores cubiertas y beneficios de servicios de salud, y la mejor cubierta de medicamentos". (Énfasis suplido). (Véase, Texto del P. del S. 1527 aprobado en votación final por el Senado, Apéndice de la Apelación, a la página 80; y Ley 117-2016, Apéndice, a la página 140).

|   |   |
|---|---|
| <p>2) Se enmendó la Sección 14 de la Ley 95-1963, para establecer que:</p> <p>Se autoriza a <u>los pensionados de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> [en plural], independientemente reciban o no aportaciones patronales del Gobierno destinadas a beneficios de planes de salud, puedan voluntariamente participar de la negociación y contratación de beneficios de salud.</p> | <p>2) Se proponía enmendar la Sección 14 de la Ley 95-1963, para establecer que:</p> <p>Se autoriza a <u>los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>, [en singular] independientemente reciban o no aportaciones patronales del Gobierno destinadas a beneficios de planes de salud, puedan voluntariamente participar de la negociación y contratación de beneficios de salud...</p> |
| <p>3) Se enmendó la Sección 14 de la Ley 95-1963, para establecer que:</p> <p>Se autoriza a <u>los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> [en plural] hacer el descuento por nómina del pago responsable del pensionado que voluntariamente se acoja a la negociación y contratación de los beneficios de salud.</p>  | <p>3) Se proponía enmendar la Sección 14 de la Ley 95-1963, para establecer que:</p> <p>Se autoriza <u>al Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> [en singular] hacer el descuento por nómina del pago responsable del pensionado que voluntariamente se acoja a la negociación y contratación de los beneficios de salud.</p>  |

Es importante destacar en esta coyuntura que la demandada Universidad de Puerto Rico es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo establece el Artículo 3.1 de la Ley 1-1966, 18 LPRR §602a. Véase, UPR vs. Asoc. Pur. Profs. Universitarios, 136 DPR 335 (1994). De ahí que, cuando la Ley 117-2016 se refiere a las organizaciones bona fide de pensionados de corporaciones públicas, sin hacer salvedad o exclusión de clase alguna, ciertamente incluye a las organizaciones bona fide de pensionados de la UPR.

A tenor con toda la discusión que antecede, nos parece claro que, si bien la versión inicial de la Ley 117-2016 era un tanto restrictiva al limitar el beneficio de negociación y contratación directa a las organizaciones bona fide de pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno Central, esto cambió dramáticamente con las ponencias de la Asociación compareciente y el JAP, pues estas demostraron que los pensionados de los demás sistemas de retiro, incluyendo el Sistema de Retiro de la UPR, confrontaban el mismo problema y estaban en igual desventaja a la hora de negociar sus beneficios médicos. Ello motivó la aprobación de importantes enmiendas que ampliaron el espectro del proyecto de ley, para hacerlo extensivo a todas las organizaciones bona fide de pensionados del Gobierno, sus agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas (como la UPR), y a todos los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto

crean dos esquemas de regulación distintos, que pueden cohabitar y coexistir perfectamente entre sí. En particular, la porción no enmendada de la Ley 95-1963, se limita a identificar aquellos empleados de las distintas agencias y dependencias del gobierno que vienen obligados a acogerse a los planes de salud negociados por ASES. Dicho de otro modo, la porción no enmendada de la Ley 95-1963 lo que hace es definir la jurisdicción de ASES en la negociación de los beneficios de salud de los empleados públicos y pensionados sujetos a sus disposiciones.

En cambio, las enmiendas introducidas por la Ley 117-2016, lo que hacen es permitirle a las organizaciones bona fide de los pensionados de todas las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas del Gobierno negociar directamente con las compañías aseguradoras los beneficios de salud de sus miembros exclusivamente. En otras palabras, la Ley 117-2016 equipara las organizaciones bona fide de pensionados del Gobierno con los sindicatos gubernamentales de funcionarios públicos que, conforme a la Ley 45-1998, pueden negociar los beneficios de salud de sus miembros de forma directa con las compañías aseguradoras, sin las ataduras de la Ley 95. Así pues, al aprobar la Ley 117-2016, el Legislador le dio a las organizaciones bona fide de pensionados del Gobierno la misma libertad para contratar los beneficio de salud de sus miembros que poseen los sindicatos de empleados públicos bajo la Ley 45-1998. No obstante, aquellos pensionados o empleados del Gobierno que no pertenezcan a alguna organización bona fide o sindicato y cuyas agencias estén comprendidas bajo la Ley 95, tendrán que acogerse individualmente a aquellos planes negociados por ASES. Del mismo modo, aquellos pensionados o empleados del Gobierno que no pertenezcan a alguna organización bona fide o a algún sindicato, y cuyas agencias no estén cobijadas por la Ley 95, tendrán que acogerse individualmente a los planes de salud negociados por su agencia.

Resulta importante recordar, además, que nada en la Ley 117-2016 obliga a los miembros de las organizaciones bona fide a escoger los planes de salud que, para su beneficio, haya negociado su organización. De ahí que, aun los pensionados que son miembros de alguna organización bona fide cobijada por la Ley 117, pueden seleccionar entre el plan de salud negociado por su organización, el plan negociado por ASES, en caso de que a la agencia le aplique la Ley 95, o el plan negociado directamente por la agencia, en caso de que a esta no le aplique la Ley 95.

Por último, de la discusión que antecede se desprende que la Ley 117-2016 aplica a todas las autoridades gubernamentales, sin importar que la aportación patronal al plan médico sea potestativa o compulsoria. Surge además que la aplicación de este estatuto a la UPR, de ninguna forma, crea un gravamen indebido sobre la suma de \$125.00 que dicha institución aporta mensualmente para el pago del plan de sus pensionados. Se trata, sencillamente, de cumplir con la Ley 117 y tomar los \$125.00 correspondientes a los miembros de la Asociación que se acojan al plan escogido por la compareciente y enviarlos al *Plan seleccionado por la Asociación*, en lugar de enviarlos al *Plan Único seleccionado por la UPR*. Esta, como ya hemos dicho, no le cuesta un centavo adicional a la UPR.

**POR TODO LO CUAL**, suplicamos de este Honorable Tribunal Supremo que revoque la Sentencia recurrida y, en su virtud, dicte Sentencia resolviendo que, como cuestión de derecho, la Ley 117-2016 sí es de aplicación a las organizaciones bona fide de pensionados de la UPR y al Sistema de Retiro de la UPR.

#### VII. CERTIFICACIÓN

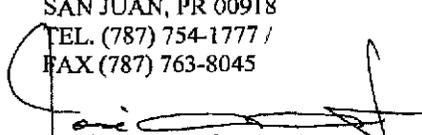
**CERTIFICAMOS** que en el día de hoy habremos de enviar copia fiel y exacta del presente recurso mediante correo electrónico y entrega personal a: Lcdo. Luis M. Vázquez Rodríguez, [luisma@justice.com](mailto:luisma@justice.com), Universidad de Puerto Rico, Administración Central, Oficina de Asuntos Legales, Jardín Botánico Sur, 1187 Calle Flamboyán, San Juan, Puerto Rico 00926-1117; Lcda. Dirna M. Valentín Capeles, [dvalentin.ret@upr.edu](mailto:dvalentin.ret@upr.edu), P.O. Box 79165, Carolina, Puerto Rico 00984-9199.

CERTIFICO, además, que habremos de notificar una copia del recurso, sin sus apéndices, a la Secretaría del Tribunal de Apelaciones, en cumplimiento con la Regla 20 (D), del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

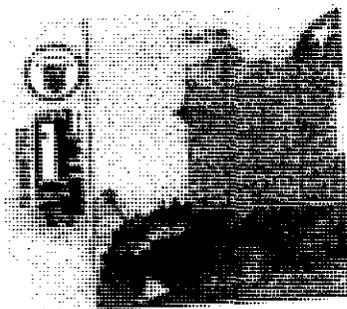
**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2017.

BUFETE ANDREU & SAGARDIA  
261 AVE. DOMENECH  
SAN JUAN, PR 00918  
TEL. (787) 754-1777 /  
FAX (787) 763-8045

  
JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES  
[jaf@andreu-sagardia.com](mailto:jaf@andreu-sagardia.com)  
RUA 9088

  
PEDRO J. LÓPEZ BERGOLLO  
[plb@andreu-sagardia.com](mailto:plb@andreu-sagardia.com)  
RUA 14788





**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

**Anejo 3 y 3a**  
**Comunicación y Respuesta del Sindico Quiebra Gebhardt[ Quiebra ASR]**

# Antonetti Montalvo & Ramírez-Coll ATTORNEYS AT LAW

June 19, 2017

**VIA EMAIL**

The Office of the United States Trustee  
Guy G. Gebhardt  
Vivian Kelly  
[ustp.region21.at.prccommittees@usdoj.gov](mailto:ustp.region21.at.prccommittees@usdoj.gov)

Re: In re The Financial Oversight and  
Management Board of Puerto Rico, as  
representative of the Commonwealth of  
Puerto Rico, Case No. 17-03283  
(PROMESA, Tit. III)

Dear all:

On June 13, 2017, prior to the appointment of the Official Committee of Retirees (the "Committee") in the case of reference, we wrote to you on behalf of the University of Puerto Rico ("UPR") Retirement System (the "UPR System") regarding the UPR System's interest in participating in the Committee through one of the members of the UPR Retirement Board (the "Retirement Board"), who are retirees or active plan participants themselves. We explained that any of these individuals have the necessary expertise and knowledge regarding the inner workings of the relevant pension plan, plan investments, actuarial issues, applicable laws and regulations and the scope of any claims against the debtor or its instrumentalities in this case. In fact, the 16 members of the Retirement Board are the only true representatives of all of the approximately 20,000 members of the UPR System, democratically elected by retirees and active plan participants to represent their interests.

In our communication, we also inquired about the Trustee's position regarding the motion filed by the United Auto Workers International Union ("UAW"), to the effect that separate committees should be created for active plan participants vis-à-vis retirees, in light of potential conflicts between these two groups.

We are in receipt of the notice of appointment of the official committee of retirees dated June 15, 2017 (Docket No. 340). We are also in receipt of your e-mail of even date in response to our June 13, 2017 correspondence, which we appreciate. However, your communication did not clarify whether the Committee, as constituted, would represent active plan participants as well as retirees. This distinction is material, and at present we can only assume that the Committee members purport to represent both groups.

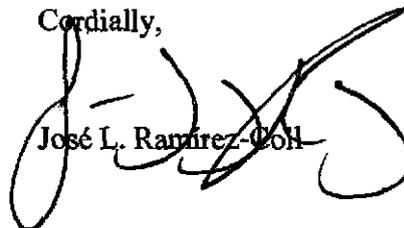
PO Box 13128 San Juan, PR 00908

T + 1 [787] 977 0303 F + 1 [787] 977 0323  
[info@amrclaw.com](mailto:info@amrclaw.com)  
[amrclaw.com](http://amrclaw.com)

**AMR**

These proceedings present challenges and issues that go beyond those usually handled in ordinary bankruptcy proceedings in our District. In light of the foregoing, we ask that you allow us the opportunity to discuss these issues further in a telephone conference, in order to safeguard the interests of all of the UPR System's members.

Cordially,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José L. Ramírez-Coll', written over the printed name.

José L. Ramírez-Coll



U.S. Department of Justice

Office of the United States Trustee

*Ochoa Building Tel: (787) 729-7444  
500 Tanca Street, Suite 301 Fax: (787) 729-7449  
San Juan, Puerto Rico 00901-1922*

June 23, 2017

**VIA EMAIL AND REGULAR MAIL**

Jose Ramirez-Coll, Esq.  
Antonetti Montalvo & Ramirez-Coll  
PO Box 13128  
San Juan, Puerto Rico 00908

**Re: Appointment of Official Committee of Retirees  
*In re Commonwealth of Puerto Rico, Case No. 17-03283 (PROMESA, Tit. III)***

Dear Mr. Ramirez-Coll:

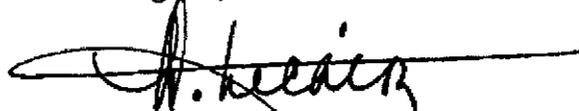
We confirm receipt of and thank you for your communications dated June 13 and June 19, 2017 in which you express certain concerns with regard to the appointment of the Official Committee of Retirees in the referenced case.

Our office does not comment on the selection process or reasoning behind said appointment. But even if your client was not selected, committees have a duty to share information with the parties they serve. We encourage you to stay active in the case and take whatever action is needed to protect your client's interests.

We are not considering any action at this time, but if facts and circumstances change, we will revisit the issue of other committees and committee composition. Committee membership can change over the life of a case and new members could be added at a future date.

We hope this letter addresses your inquiry.

Regards,



*Monsita Lecaroz Arribas*  
Assistant United States Trustee

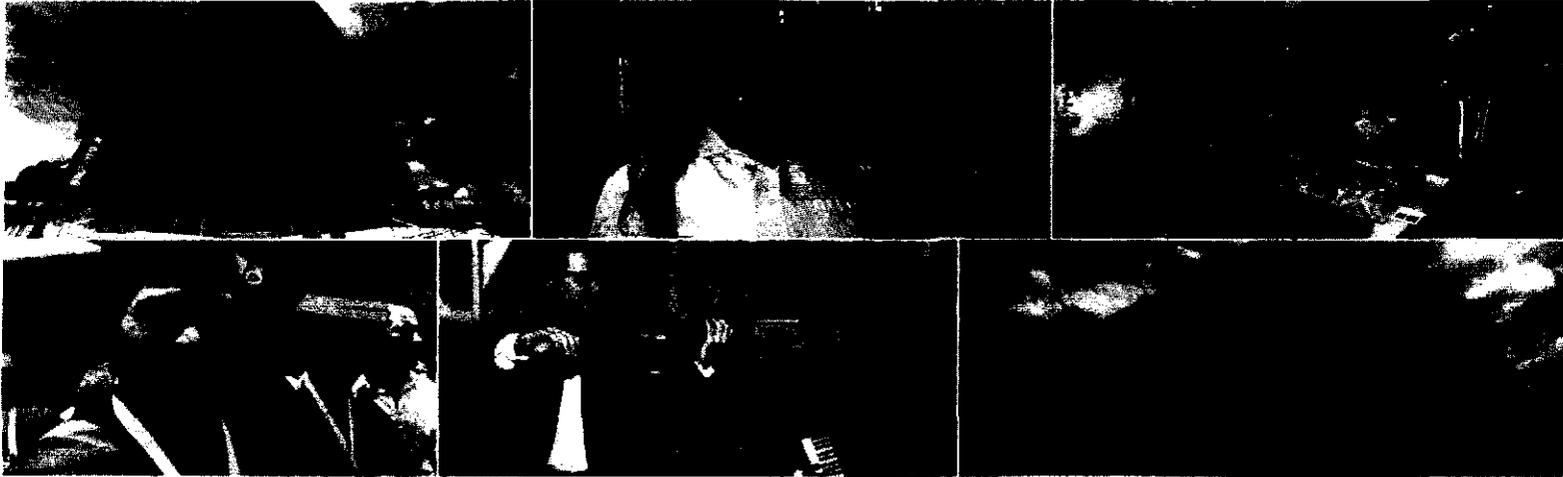
C: Guy G. Gebhardt  
Acting U.S. Trustee



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

**Anejo 4**  
**Memorial Explicativo Presupuesto UPR 2017-2018**

**UPR**  
Universidad de Puerto Rico



**MEMORIAL DE 2017**  
**PRESUPUESTO 2018**  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**SENADO DE PUERTO RICO**

- fondos provenientes de otras de leyes aprobadas mediante asignaciones especiales y resoluciones conjuntas,
- fondos provenientes de la Ley Número 36 de 2005, conocida como la Ley de Juegos de Azar, cuyos ingresos son transferidos desde la Compañía de Turismo de Puerto Rico,
- ingresos recibidos a través de contratos con municipios y con agencias del Gobierno de Puerto Rico,
- ingresos propios que producen las operaciones académicas y de servicios que tiene la institución,
- fondos de los *Grants* recibidos, mediante la aprobación de propuestas de diversas agencias federales tales como: NIH, NSF, NASA, Department of Education, Department of Energy, entre otras,
- ingresos por el reembolso de costos indirectos que se reciben de los *grants* de las agencias federales,
- ingresos de becas y ayudas económicas a estudiantes del Programa de Título IV del Departamento de Educación Federal,
- ingresos de contratos para proyectos con corporaciones privadas,
- fondos de donativos de corporaciones, individuos y de exalumnos,
- fondos de inversiones del Fondo Dotal,
- ingresos propios, fondos federales y asignaciones institucionales para el Programa de Mejoras Permanentes.

2) Indique si el presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2017-2018 disminuyó o incrementó en comparación con su presupuesto aprobado del Fondo General para el Año Fiscal 2016-2017.

En primer lugar, quisiéramos destacar que los datos publicados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 1 de junio de 2017 en su portal electrónico no son consistentes con los datos del presupuesto solicitado por la UPR para el año fiscal 2018. A continuación se presenta un resumen con la información del presupuesto solicitado por la UPR por fuente de recursos para el año fiscal 2017 comparado con lo recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto:

**Universidad de Puerto Rico**  
**Reconciliación Presupuesto Consolidado por Fuentes de Recursos**  
**Años Fiscales 2016-2017 y 2017-2018**

Cantidades en Miles

| <i>Fuentes de Recursos</i>  | 1   | 2  | 3   | 4   |
|-----------------------------|---|--|---|---|
|                             | <i>Año Fiscal 2016 - 2017 Vigente (UPR y OGP Alineados)</i> | <i>Año Fiscal 2017 - 2018 Solicitado UPR</i> | <i>Año Fiscal 2017 - 2018 Recomendado OGP</i> | <i>Diferencia entre OGP y UPR (Col 3-2)</i> |
| Asignaciones Especiales     | \$ 872,432  | \$ 721,713                                   | \$ 669,713                                    | \$ (52,000)                                 |
| Fondos Federales            | \$ 284,889  | \$ 285,814                                   | \$ 285,814                                    | \$ -  |
| Fondos Especiales Estatales | \$ 16,827   | \$ 22,296                                    | \$ 22,706                                     | \$ 410                                      |
| Ingresos Propios            | \$ 160,853  | \$ 235,223                                   | \$ 198,715                                    | \$ (36,508)                                 |
| Otros Ingresos              | \$ 113,380  | \$ 79,773                                    | \$ 93,328                                     | \$ 13,555                                   |
| <b>Total</b>                | <b>\$ 1,448,381</b>   | <b>\$ 1,344,819</b>                          | <b>\$ 1,270,276</b>                           | <b>\$ (74,543)</b>                          |

Las diferencias más significativas corresponden a las siguientes partidas:

Asignaciones Especiales

- Ley 2 – 1966 Fórmula Financiamiento UPR - \$15,216,000 ✓
- Asignaciones Especiales consignadas a la UPR - \$38,784,000 ✓
- Diferencia Total en Asig Especiales - \$52,000,000 ✓
- Ingresos Propios - \$36,508,000
- Otros Ingresos \$13,555,000

**Universidad de Puerto Rico**  
**Presupuesto Asignaciones Especiales**  
**Años Fiscales 2016-2017 y 2017-2018 (segun RC de la C 187)**

|                     |  | Cantidades e Miles                   |   |                        |
|---------------------|--|--------------------------------------|---|------------------------|
| Fuentes de Recursos |  | 1                                    | 2   | 3                      |
|                     |  | Año Fiscal<br>2016 - 2017<br>Vigente | Año Fiscal<br>2016 - 2017<br>Proyectado Según<br>Datos RC de la C<br>187 (Junio 2017) | Cambio<br>(Col. 2 - 1) |
| 1                   | <b>Asignaciones Especiales Gobierno de PR:</b>   |                                      |   |                        |
| 2                   | Fórmula Financiamiento UPR, Ley Núm. 2 de 1966   | 833,929                              | 606,135   | (227,794)              |
| 3                   | Pago Nómina Residentes e Internos del Prog. Educación Médica Graduada del RCM, Ley 299 de 2003 | 20,900                               | -   | (20,900)               |
| 4                   | Becas y Ayudas Económicas a Estudiantes (Becas Legislativas), Ley 170 de 2002                  | 9,500                                | 8,842   | (658)                  |
| 5                   | Capacitación Residentes Dept. Cirugía y Trauma RCM, Ley 106 de 2013                            | 2,500                                | 3,000   | 500                    |
| 6                   | Servicios Prestados Población Médico Indigentes, RC 1527 de 2004                               | 1,719                                | -   | (1,719)                |
| 7                   | Gastos de Funcionamiento Red Sísmica y Movimientos Fuertes, Ley 106 de 2002                    | 1,392                                | -   | (1,392)                |
| 8                   | Gastos de Funcionamiento Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, Ley 236 de 2000    | 855                                  | 855   | -                      |
| 9                   | Creación Centro de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual, Ley 158 de 2013    | 500                                  | -   | (500)                  |
| 10                  | Gastos Operacionales Centro Estudios Avanzados Personal Emergencias Médicas, Ley 235 de 2004   | 500                                  | -   | (500)                  |
| 11                  | Otorgación de Becas Estudiantes de Medicina, Odontología y Veterinaria, Ley 17 de 1948         | 500                                  | 1,157   | 657                    |
| 12                  | Gastos de Funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo   | 87                                   | 87  | -                      |
| 13                  | Registro de Biopsia Cerebral Postmortem de Pacientes Alzheimer, Ley 237 de 1999                | 50                                   | -   | (50)                   |
| 14                  | <b>Total Asignaciones Especiales Gobierno de PR (líneas 2 a 13)</b>                            | <b>\$ 872,432</b>                    | <b>\$ 620,076</b>   | <b>\$ (252,356)</b>    |

El presupuesto recomendado para el año fiscal 2017-2018 proveniente de las Asignaciones Especiales del Fondo General, según la RC de la C 187, refleja una reducción de doscientos cincuenta y dos millones trecientos cincuenta y seis mil dólares (\$252,356,000) al compararlo con el presupuesto aprobado del año fiscal 2016-2017. Sin embargo, los datos publicados por OGP publicados el 1 de junio de 2017 reflejan una disminución de doscientos un millones de dólares (\$201,000,000). En estos momentos la UPR enfrenta tres posibles escenarios de ajustes:

#### 4) Gastos Ineludibles Año Fiscal 2017-2018

Partiendo de la premisa de una reducción neta de \$149 millones en las Asignaciones Especiales que la UPR recibiría en comparación con el año fiscal 2016-2017, los gastos ineludibles regulados por distintas leyes estimados para el año fiscal 2017-2018 con cargo a las Asignaciones Especiales del Gobierno de Puerto Rico incluyen el pago de la nómina y otros costos relacionados para el funcionamiento son ascendentes a \$721,713 millones. Los cuales se desglosan en \$588 millones en pagos de la nómina y aportaciones patronales a empleados y \$133.7 millones en otros gastos de funcionamiento. El total de la nómina proyectada equivale al 81.6% del presupuesto total proveniente de las Asignaciones Especiales para el año fiscal 2017-2018:

| GASTOS INELUDIBLES ESTIMADOS CON CARGO A ASIGNACIONES ESPECIALES AF 2017-2018 | Ley Núm 2, 1966<br>Fórmula UPR | Ley Núm 178, 2013<br>Internos y Residentes | Ley Núm 106, 2002<br>Red Sísmica | Ley Núm 170, 2002<br>Becas Legislativas | Ley Núm 17, 1948<br>Becas Odontología y Veterinaria | RC 1531-2004<br>Programa Asistencia Tecnológica | Ley Núm 237, 1999<br>Estudios Pacientes con Alzheimer | Ley Núm 158, 2013<br>Centros Servicios Menores Víctimas Abuso Sexual | Centro Ponceño Autismo | Ley Núm 105, 2013<br>Fondo Especial Centros de Trauma | Ley Núm 235, 2004<br>Centro Estudios Avanzados Personal Emerg Med | Total             |
|---|--------------------------------|--|----------------------------------|---|---|---|---|--|------------------------|---|---|-------------------|
| Nómina  | \$ 565,778                     | \$ 20,900                                  | \$ 828                           | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ 50   | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ 500  | \$ 588,056        |
| Facilidades y Pagos por Servicios   | \$ 28,884                      | \$ -                                       | \$ 43                            | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 28,927         |
| Servicios Comprados   | \$ 33,241                      | \$ -                                       | \$ 40                            | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 33,281         |
| Donativos, Subsidios y Otras Distribuciones                                   | \$ 9,412                       | \$ -                                       | \$ 31                            | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 9,443          |
| Gastos de Transportación y Subsistencia                                       | \$ 1,651                       | \$ -                                       | \$ 61                            | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 1,712          |
| Servicios Profesionales   | \$ -                           | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ -              |
| Otros Gastos  | \$ 12,522                      | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 12,522         |
| Materiales y Suministros  | \$ 26,699                      | \$ -                                       | \$ 113                           | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 26,812         |
| Compra de Equipo  | \$ 6,642                       | \$ -                                       | \$ 276                           | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 6,918          |
| Anuncios y Pautas en Medios   | \$ 100                         | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 100            |
| Becas y Vales   | \$ -                           | \$ -                                       | \$ -                             | \$ 9,500                                | \$ 500  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ 10,000         |
| Aportaciones a Entidades No Gubernamentales                                   | \$ -                           | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ 87                  | \$ -  | \$ -  | \$ 87             |
| Asignaciones Englobadas   | \$ -                           | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ 855  | \$ -  | \$ 500   | \$ -                   | \$ 2,500  | \$ -  | \$ 3,855          |
| Asignaciones Pareo de Fondos Federales  | \$ -                           | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ -              |
| Deudas Años anteriores  | \$ -                           | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ -              |
| Reserva Presupuestaria  | \$ -                           | \$ -                                       | \$ -                             | \$ -                                    | \$ -  | \$ -  | \$ -  | \$ -   | \$ -                   | \$ -  | \$ -  | \$ -              |
| <b>Total</b>  | <b>\$ 684,929</b>              | <b>\$ 20,900</b>                           | <b>\$ 1,392</b>                  | <b>\$ 9,500</b>                         | <b>\$ 500</b>                                       | <b>\$ 855</b>                                   | <b>\$ 50</b>  | <b>\$ 500</b>  | <b>\$ 87</b>           | <b>\$ 2,500</b>                                       | <b>\$ 500</b>   | <b>\$ 721,713</b> |

1.31

- 5) No tenemos programas bajo la categoría de alto riesgo.
- 6) No tenemos pérdidas de fondos federales en el año fiscal 2016-2017.
- 7) Evidenciando su compromiso con la investigación, la UPR aporta aproximadamente \$20 millones anuales en fondos de pareo, fondos semilla y fondos para proyectos especiales que en muchos casos exigen las agencias federales que otorgan fondos a través de propuestas o *Grants*. Esta aportación forma parte integral del esfuerzo de la institución para mantener el desarrollo de programas que viabilicen una mayor obtención de fondos externos.

### **C. Fondos Especiales Estatales**

- 1) La UPR administra diversos fondos especiales asignados por ley para varios proyectos mediante los cuales se provee servicios a agencias o municipios del Gobierno de Puerto Rico. La UPR no recibe la mayor parte de estos fondos de Asignaciones Especiales Estatales de forma directa. De los \$22.3 millones que estimamos se recibirán por este concepto, solo esperamos recibir de forma directa el 9%, otro 25% estará consignado para proyectos de mejoras y el restante 67% se refiere al estimado de proyectos donde la UPR es subcontratada mediante el mecanismo de reembolso para ofrecer adiestramiento, capacitación y cursos a agencias de gobierno, tales como: el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y Municipios. La UPR incluye estos ingresos en sus estados financieros para reflejar la actividad económica que obtiene por los servicios prestados y para fines de acreditación.

#### D. Ingresos Propios

- 1) La siguiente tabla presenta el estimado de los Ingresos Propios años fiscales 2016-2017 y 2017-2018:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
TABLA COMPARATIVA DE LOS INGRESOS PROPIOS  
AÑOS FISCALES 2016-17 y 2017-2018

(Cantidades al Millar)

| CONCEPTO / AÑO FISCAL   | Año Fiscal<br>2016-2017 | Estimado<br>Año Fiscal<br>2017-2018 | Cambio Neto       |
|---|-------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| <b>INGRESOS PROPIOS DEL FONDO GENERAL UPR</b>                 |                         |                                     |                   |
| Derechos de Matricula   | \$ 72,400               | \$ 73,400                           | \$ 1,000          |
| Matricula Programa de Universidad Extendida                   | \$ 1,400                | \$ 1,500                            | \$ 100            |
| Cuotas y Servicios (Tecnología, Laborabrio, etc)              | \$ 10,800               | \$ 11,400                           | \$ 600            |
| Cuota de Mantenimiento  | \$ 4,500                | \$ 5,100                            | \$ 600            |
| Intereses Generados por Inversiones                           | \$ 400                  | \$ 400                              | \$ -              |
| Ingresos Miscelaneos  | \$ 3,000                | \$ 3,000                            | \$ -              |
| Recobro de Costos Indirectos                                  | \$ 12,500               | \$ 15,000                           | \$ 2,500          |
| <b>Sub Total Ingresos Propios del Fondo General UPR</b>       | <b>\$ 105,000</b>       | <b>\$ 109,800</b>                   | <b>\$ 4,800</b>   |
| <b>INGRESOS PROPIOS DE FUENTES RESTRINGIDAS</b>               |                         |                                     |                   |
| Empresas Auxiliares   | \$ 2,200                | \$ 2,000                            | \$ (200)          |
| Planes de Práctica Intramural                                 | \$ 67,000               | \$ 64,309                           | \$ (2,691)        |
| Intereses Generados por el Fondo Dotal                        | \$ 1,400                | \$ 1,488                            | \$ 88             |
| Cuentas Rotatorias  | \$ 18,882               | \$ 18,640                           | \$ (242)          |
| <b>Sub Total Ingresos Propios de Fuentes Restringidas</b>     | <b>\$ 89,482</b>        | <b>\$ 86,437</b>                    | <b>\$ (3,045)</b> |
| <b>Ingresos Propios Netos para Gastos de Funcionamiento</b>   | <b>\$ 194,482</b>       | <b>\$ 196,237</b>                   | <b>\$ 1,755</b>   |
| <b>INGRESOS PROPIOS NO RECURRENTES</b>                        |                         |                                     |                   |
| <b>Proyectos Mejoras Permanentes</b>                          | <b>\$ 14,608</b>        | <b>\$ 38,986</b>                    | <b>\$ 24,378</b>  |
| <b>TOTAL INGRESOS PROPIOS UPR</b>                             | <b>\$ 209,090</b>       | <b>\$ 235,223</b>                   | <b>\$ 26,133</b>  |
| <b>Menos: Ingresos Destinados al Servicio de la Deuda</b>     | <b>\$ 39,415</b>        | <b>\$ 39,415</b>                    | <b>\$ -</b>       |
| <b>Total Ingresos Propios Excluyendo Servicio de la Deuda</b> | <b>\$ 169,675</b>       | <b>\$ 195,808</b>                   | <b>\$ 26,133</b>  |

|              |  |              |                  |    |
|--------------|--|--------------|------------------|----|
| 31           | Segundo Nivel del Edificio DECEP                               | UPR Arecibo  | \$ 300           | IP |
| 32           | Learning Commons Space   | UPR Arecibo  | \$ 459           | FF |
| 33           | Learning Commons Space   | UPR Arecibo  | \$ 1,100         | IP |
| 34           | Ascensores Edificio Dept Español y Enfermería                  | UPR Arecibo  | \$ 150           | IP |
| 35           | Impermeabilización Techos                                      | UPR Arecibo  | \$ 720           | IP |
| 36           | Fase II Mejoras Cancha Bajo Techo                              | UPR Arecibo  | \$ 121           | IP |
| 37           | Edificio Departamento Educación Física Adaptada                | UPR Bayamón  | \$ 1,474         | IP |
| 38           | Mejoras Edificio Teatro y Edificio 400                         | UPR Bayamón  | \$ 600           | IP |
| 39           | Mejoras y Ampliación al Sistema de Protección contra Incendios | UPR Bayamón  | \$ 400           | IP |
| 40           | Mejoras Complejo Deportivo                                     | UPR Bayamón  | \$ 725           | IP |
| 41           | Impermeabilización Techos                                      | UPR Bayamón  | \$ 1,100         | IP |
| 42           | Remodelación Elevadores de Cs. Naturales y Biblioteca          | UPR Carolina | \$ 240           | IP |
| 43           | Mejoras Sistema Pluvial  | UPR Carolina | \$ 350           | IP |
| 44           | Remodelación Laboratorios Departamento de Biología             | UPR Humacao  | \$ 1,000         | FF |
| 45           | Sistema de Controles para Bombeo Aguas Sanitarias              | UPR Humacao  | \$ 90            | IP |
| 46           | Mejoras Estructurales al Teatro                                | UPR Humacao  | \$ 400           | IP |
| 47           | Corrección Soterrada Edificio Letras y Servicio al Estudiante  | UPR Humacao  | \$ 220           | IP |
| 48           | Reemplazo Sistema Aire Acondicionado                           | UPR Utuado   | \$ 215           | IP |
| 49           | Caseta de Seguridad Entrada Principal                          | UPR Utuado   | \$ 30            | IP |
| 50           | Impermeabilización Techo Edificio Tecnología Agrícola          | UPR Utuado   | \$ 70            | IP |
| 51           | Archivo Inactivo para Conservación de Documentos               | UPR Utuado   | \$ 100           | IP |
| 52           | Relocalización Tubería Pluvial                                 | UPR Utuado   | \$ 300           | OI |
| <b>TOTAL</b> |  |              | <b>\$ 47,042</b> |    |

RESUMEN POR FONDO

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| Ingresos Propios (IP)             | \$ 38,986        |
| Fondos Federales (FF)             | \$ 1,845         |
| Fondos Estatales Especiales (FEE) | \$ 5,911         |
| Otros Ingresos (OI)               | \$ 300           |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>\$ 47,042</b> |

En cuanto al gasto de la nómina para el Año Fiscal 2017-2018, el mismo se estima en aproximadamente \$782.8 millones, lo que representaría una disminución de \$91.8 millones (10.5%) con respecto al gasto de nómina estimado para el año fiscal 2016-17. Los mayores cambios en los renglones de la nómina serían en los correspondientes a bono de navidad (-45%), aportación patronal al plan médico (-22%) y salarios del personal de confianza (-18%).

Desglose del Costo de la Nómina y Gastos Relacionados

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

NOMINA ESTIMADA AÑO FISCAL 2017-2018

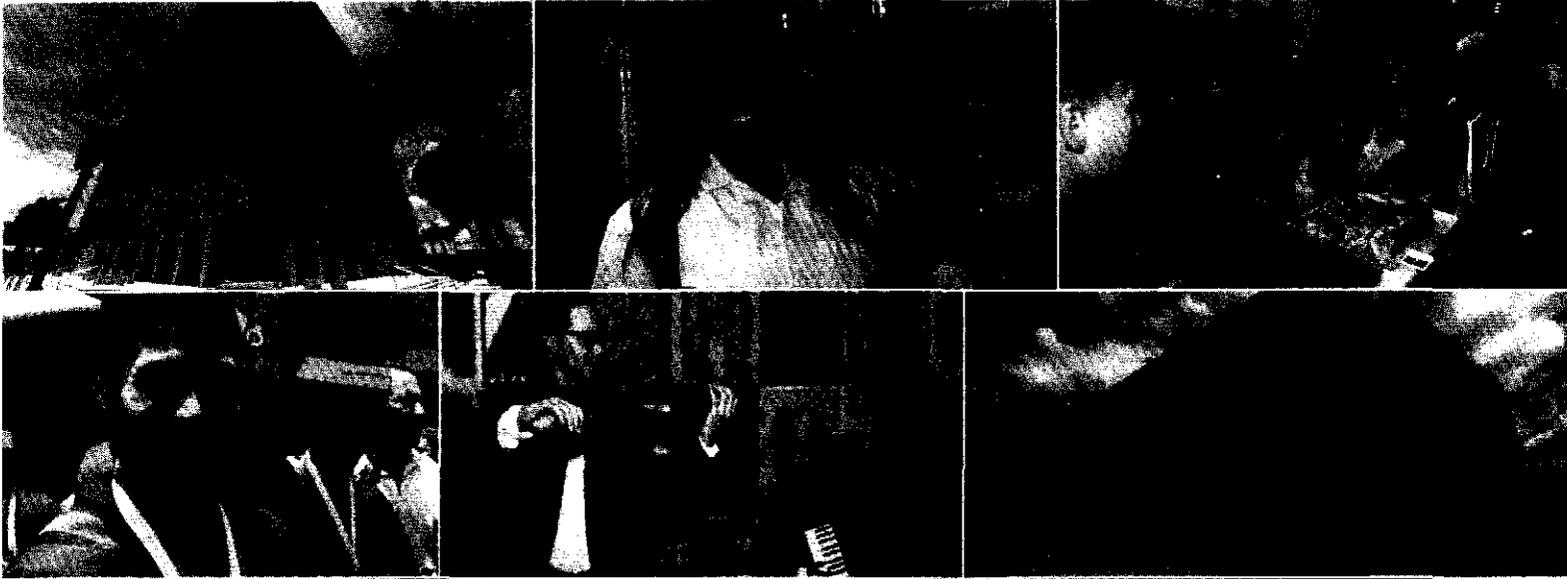
| Origen de Recursos          | Número de Empleados | Sueldos Devengados |                   |                    | Aportación Patronal   |                   |                  | Total              |
|-----------------------------|---------------------|--------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|------------------|--------------------|
|                             |                     | Regular            | Confianza         | Otro               | Beneficios Marginales | Plan Médico       | Bono             |                    |
| Asignaciones Especiales     | 10,261              | \$ 326,667,257     | \$ 47,121,315     | \$ 44,844,153      | \$ 96,930,861         | \$ 59,731,886     | \$ 5,774,565     | \$ 581,080,298     |
| Fondos Federales            | 569                 | \$ 4,653,726       | \$ 2,835,641      | \$ 17,290,103      | \$ 4,545,246          | \$ 3,646,507      | \$ 356,208       | \$ 33,328,000      |
| Fondos Especiales Estatales | 158                 | \$ 896,902         | \$ 1,098,580      | \$ 1,704,685       | \$ 1,449,438          | \$ 833,356        | \$ 85,039        | \$ 6,068,158       |
| Ingresos Propios            | 803                 | \$ 13,544,720      | \$ 5,872,357      | \$ 65,889,785      | \$ 19,212,891         | \$ 4,545,432      | \$ 435,815       | \$ 109,501,803     |
| Otros Recursos              | 226                 | \$ 4,389,634       | \$ 4,498,816      | \$ 30,481,025      | \$ 11,103,340         | \$ 1,991,612      | \$ 342,573       | \$ 52,807,000      |
| <b>Totales</b>              | <b>12,017</b>       | <b>350,152,239</b> | <b>61,426,709</b> | <b>160,209,751</b> | <b>133,241,777</b>    | <b>70,748,793</b> | <b>6,994,199</b> | <b>782,785,259</b> |

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
 GASTOS ESTIMADOS EN CONTRATOS DE SERVICIO PRESUPUESTO CONSOLIDADO UPR  
 AÑO FISCAL 2016-2017

| Clasificación Servicios Profesionales UPR              | Estimado Gasto AF 2016-17 | %              |
|--|---------------------------|----------------|
| Servicios de Diseño                                    | \$ 1,790,269              | 6.39%          |
| Servicios de Supervisión de Construcción               | \$ 861,463                | 3.07%          |
| Servicios de Gerencia de Proy de Mejoras Permanentes   | \$ 226,095                | 0.81%          |
| Servicios de Inspección                                | \$ 1,620                  | 0.01%          |
| Servicios Legales                                      | \$ 2,993,127              | 10.68%         |
| Servicios Médicos (Plan de Práctica Intramural RCM)    | \$ 1,803,338              | 6.44%          |
| Servicios de Ingeniería                                | \$ 668,902                | 2.39%          |
| Servicios de Agronomía                                 | \$ 5,779                  | 0.02%          |
| Servicios de Auditoría                                 | \$ 886,016                | 3.16%          |
| Servicios de Conferenciantes Visitantes                | \$ 398,254                | 1.42%          |
| Servicios de Telecomunicaciones                        | \$ 52,169                 | 0.19%          |
| Servicios de Gerencia de Sistemas de Información       | \$ 58,536                 | 0.21%          |
| Servicios de Asesores Financieros                      | \$ 256,055                | 0.91%          |
| Servicios de Actuarios                                 | \$ 56,373                 | 0.20%          |
| Servicios de Recopilación Literaria                    | \$ 956                    | 0.00%          |
| Servicios de Investigación Agrícola                    | \$ 66,899                 | 0.24%          |
| Serv de Administración de Plaza Univeritaria           | \$ 900,000                | 3.21%          |
| Otros Servicios Profesionales y Consultivos            | \$ 11,348,096             | 40.50%         |
| Gastos de Transportación Aérea-Servicios Profesionales | \$ 42,408                 | 0.15%          |
| Gastos de Alojamiento-Servicios Profesionales          | \$ 56,643                 | 0.20%          |
| Gastos de Dietas-Servicios Profesionales               | \$ 10,284                 | 0.04%          |
| Gastos Misceláneos-Servicios Profesionales             | \$ 3,712,703              | 13.25%         |
| Servicios de Agencias de Cobro                         | \$ 35,366                 | 0.13%          |
| Servs en Activ Sociales, Recreativas y Culturales      | \$ 857,177                | 3.06%          |
| Servicios en Actividades Atléticas                     | \$ 403,185                | 1.44%          |
| Honorarios y Otras Compens-Serv Pers No Profes         | \$ 528,758                | 1.89%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 28,020,472</b>      | <b>100.00%</b> |



**UPR**  
Universidad de Puerto Rico



**MEMORIAL DE 2017**  
**PRESUPUESTO 2018**  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

## ***Universidad de Puerto Rico: Estructura y Función***

### ***ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO:***

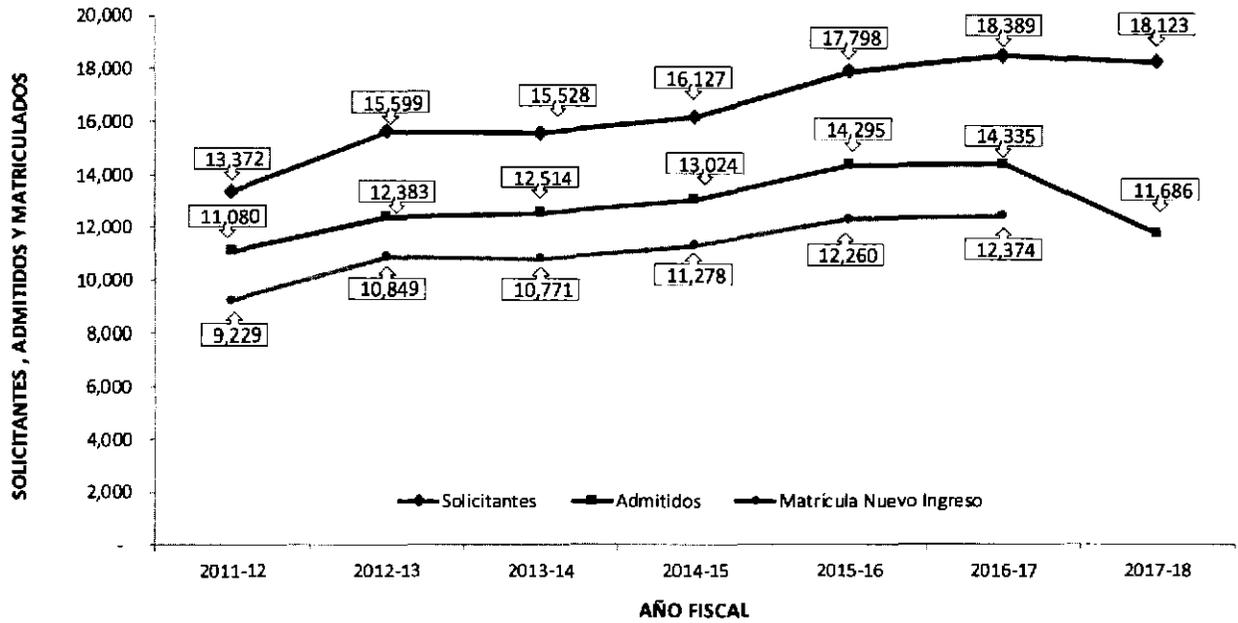
La Universidad de Puerto Rico es el sistema público de educación superior de Puerto Rico. Es la universidad más antigua, más completa y más competitiva de Puerto Rico y del Caribe y goza de acreditación por la *Middle States Commission on Higher Education*, acreditación que es requerida para obtener del Departamento de Educación Federal las asignaciones de fondos correspondientes. La organización SIR (*SCImago Institutions Ranking*) informó que, para enero de 2017, la UPR alcanzó los siguientes niveles entre las 5,147 instituciones activas en investigación científica que fueron encuestadas en el mundo: Número 1 en PR y el Caribe, Número 11 en Latino América, Número 202 en las Américas, y Número 490 en el mundo, lo que la ubica en el 10% superior de las universidades reconocidas por su actividad investigativa en las ciencias. La UPR fue fundada en el 1903 en Río Piedras como un Colegio de Educación y actualmente consiste de once unidades alrededor de la isla, tres de ellas con programas doctorales y actividad intensiva en investigación.

### **Programas Académicos**

La Universidad de Puerto Rico ofrece 452 programas conducentes a grado y 242 no conducentes a grado (200 traslados activos, 41 residencias en Medicina y Medicina Dental y uno de pre-veterinaria), para un total de 694 ofrecimientos activos. Entre los ofrecimientos graduados, 119 son de nivel de maestría, 40 son de nivel doctoral (incluyendo seis de primer nivel profesional) y 15 son certificados post bachillerato, graduado y post maestría. A nivel sub graduado ofrece 239 bachilleratos y 38 grados asociados, muchos de los cuales cuentan con acreditaciones especializadas y únicas en el Caribe que garantiza mayores estándares de calidad en cada programa.

La UPR ofrece alrededor de 100 programas académicos únicos en la oferta de educación superior en Puerto Rico. Entre estos se incluye: el Grado Asociado en Tecnología de Producción Agrícola, el Bachillerato en Terapéutica Atlética, el Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología Marina Costanera, el Bachillerato en Estudios Multidisciplinarios con concentración en Cultura Turística, el Bachillerato en Ciencias en Ingeniería de Software, la Maestría en Ciencias en Ingeniería Industrial y la Maestría y Doctorado en Filosofía en Ingeniería Química y Bioingeniería.

**Grafica 1: Estudiantes Solicitantes, Admitidos, Matriculados de Nuevo Ingreso UPR 2011-12 al 2017-18**



**Tabla 1: Diferenciación por tipo de escuela: 2016**

| Unidad       | Distribución porcentual |                   |                   |                   | Puntuación promedio de los Admitidos |                   |                   |                   |
|--------------|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|              | Escuelas Públicas       | Escuelas Privadas | Escuelas Públicas | Escuelas Privadas | Escuelas Públicas                    | Escuelas Privadas | Escuelas Públicas | Escuelas Privadas |
| Río Piedras  | 44.3                    | 51.8              | 43.0              | 55.5              | 3.66                                 | 3.63              | 300               | 314               |
| Mayagüez     | 49.4                    | 46.7              | 48.2              | 50.1              | 3.79                                 | 3.70              | 318               | 324               |
| Cayey        | 60.6                    | 36.7              | 59.1              | 39.7              | 3.79                                 | 3.67              | 306               | 309               |
| Humacao      | 71.1                    | 25.9              | 71.5              | 26.6              | 3.72                                 | 3.85              | 293               | 297               |
| Arecibo      | 76.9                    | 22.1              | 73.8              | 25.6              | 3.68                                 | 3.61              | 292               | 292               |
| Bayamón      | 53.6                    | 43.1              | 50.8              | 47.8              | 3.69                                 | 3.54              | 299               | 297               |
| Ponce        | 70.2                    | 27.7              | 69.7              | 28.9              | 3.71                                 | 3.64              | 295               | 297               |
| Aguadilla    | 79.0                    | 17.9              | 77.3              | 21.0              | 3.57                                 | 3.56              | 284               | 265               |
| Carolina     | 58.5                    | 38.3              | 53.9              | 44.6              | 3.58                                 | 3.47              | 280               | 280               |
| Utua         | 78.3                    | 19.7              | 75.4              | 22.8              | 3.01                                 | 3.05              | 233               | 235               |
| <b>Total</b> | <b>59.0</b>             | <b>37.9</b>       | <b>57.8</b>       | <b>40.7</b>       | <b>3.62</b>                          | <b>3.60</b>       | <b>292</b>        | <b>304</b>        |

Fuente: Archivo Sistemática 19 de agosto de 2016

publicaciones científicas de Puerto Rico. El 47% de estos artículos se publicó dentro del conjunto compuesto por el 25% de las revistas más influyentes del mundo. Además, 15% de este total de artículos estuvo incluido en el 10% superior de las publicaciones más citadas en sus respectivos campos.

La mayor parte de la actividad de investigación científica en la UPR está subvencionada por donativos (Grants) de los programas más competitivos de las agencias donantes federales. En el 2015 estaban activos más de 350 donativos para investigación, 32% obtenidos de National Institutes of Health (NIH), 18% del Departamento de Agricultura Federal, 12.5% del Departamento de Educación Federal y 11% de National Science Foundation (NSF). Estos esfuerzos investigativos en ciencias incluyen más de 400 investigadores, 45% de ellos en UPR Río Piedras, 33% en UPR Mayagüez y 22% en UPR Ciencias Médicas, entre otros. Sus actividades de investigación están apoyadas por una sólida infraestructura de investigación que incluye edificios y equipos de alta calidad y un programa activo de estudiantes investigadores, tanto sub graduados como graduados. La Vicepresidencia de Investigación e Innovación apoya estas actividades ofreciendo asesoría, administración y fondos institucionales de pareo.

### **Logros de la UPR Según el Plan Estratégico Diez para la Década, 2006-2017**

En diciembre del 2016, la UPR concluyó exitosamente una década de trabajos académicos articulados a través de su oferta académica, labor de investigación, y servicios. Reconociendo que “la Universidad es siempre lugar natural para el cambio y el ejercicio de la imaginación”, el Plan Estratégico de la UPR, 2006-2016 Diez para la Década (Certificación 123 JS, 2005-2006) aseguró que el sistema universitario público se actualizará con las tendencias de la educación superior del siglo 21, y que a su vez, se esforzará por mantenerse relevante para el país que se transformaba de manera acelerada a la vista de todos.

Una mirada sucinta a las metas del plan Diez para la Década reflejan los siguientes logros:

la Investigación y Adiestramiento en Bioprocesos, así como la recién iniciada organización de una base de datos sobre la investigación y creación que se conduce en PR, por medio de la Red de Información, Conocimiento e Innovación (RED ICI). El más reciente desarrollo en investigación y servicio es la creación del Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña (INESI) en julio de 2015.

Cultura de Evaluación y Avalúo Institucional (*promueve la evaluación y avalúo de todos los componentes para potenciar los mejores desempeños institucionales y su rendimiento de cuentas a la comunidad interna y externa, y la calibración del cumplimiento de los propósitos de la Institución*) **ha resultado en** un exitoso proyecto de acreditación donde el 84% de los programas académicos están acreditados, no solo por la Middle States Association sino por agencias acreditadoras especializadas que cuentan estándares de calidad más altos y colocan a muchos programas en posiciones sumamente competitivas en la Región del Caribe y Latinoamérica. Muchas de estas acreditaciones le abren las puertas a nuestros egresados en industrias y programas sumamente competitivos.

Vocación para un Mundo Global (*implica participación en la difusión global del conocimiento a través de colaboraciones, intercambios, exposición y divulgación de la producción universitaria de docentes, investigadores y estudiantes en centros internacionales de estudio y de investigación*) **ha resultado en** 70 convenios suscritos por la UPR con instituciones en Estados Unidos, Europa, América Latina y el Caribe. Estos convenios han facilitado la movilidad estudiantil a través de la participación de más de 900 estudiantes en intercambios y experiencias internacionales en los últimos dos años.

Actualización Tecnológica (*establece y mantiene un sistema actualizado tecnológicamente para optimizar las funciones de docencia-aprendizaje, investigación, servicio, creación y administración así como para promover colaboraciones y enlaces productivos y un mayor acceso a las fuentes de información académica e institucional y a la comunicación al exterior, al interior y entre las unidades sistémicas*) **ha producido** aumentos notables en el ancho de banda para comunicaciones hacia el Internet (2GB a 5 GB), una mejor interconexión entre los Recintos mediante la implantación de un solo portal institucional para todos los servicios académicos y administrativos (portal.upr.edu) y varios proyectos de tecnología tales como: el proyecto NEXT que facilita trámites de matrícula estudiantil en línea, entre otras cosas, y el proyecto de actualización del Sistema de Recursos Humanos, Nómina (HRMS) y Distribución de

*carrera y maximizar esfuerzos por ampliar las bases y la solidez de la financiación universitaria) ha producido resultados* tales como: diversas iniciativas de mejoramiento continuo del personal académico-administrativo, un mejor cumplimiento en auditorías internas y externas; aumento de 20% (\$79 millones en 2014, \$95 millones en 2016) en la captación e inversión de fondos para investigación científica, adiestramiento y servicio (a pesar de dificultades relacionadas con la suspensión temporal de apoyo por NSF) y la creación de la Oficina de Cumplimiento e Integridad en la Investigación y la Oficina de Transferencia de Tecnología e Innovación para apoyar las relaciones con las agencias federales donantes y los trabajos hacia la aplicación y comercialización de resultados experimentales.

Identidad Institucional Fortalecida (implica el fortalecimiento de la identidad y prestigio institucional en todas las gestiones, la divulgación de los logros y desempeños de los miembros de la comunidad universitaria y la vinculación efectiva con los ex alumnos) **ha producido** importantes aumentos en el número, la calidad y el reconocimiento otorgado a las publicaciones de los investigadores y estudiantes. Por ejemplo, del 2007 al 2012 el número de publicaciones aumentó en 132%; el número de citas recibidas aumentó en 213% y aumentó en 170% el número de divulgación de invenciones (*invention disclosures* realizadas). Las aportaciones al Fondo Dotal por donantes y ex alumnos alcanzaron \$110 millones a junio de 2015 (se proyectaba que llegarían a \$100 millones en 2016).

Nuestro Plan Estratégico vigente inició en enero del 2017, **Una Nueva Era de Innovación y Transformación para el Éxito Estudiantil** (Certificación 50, Junta de Gobierno, 2016-2017). Este nuevo Plan propone importantes desarrollos en varias áreas del quehacer universitario dirigidos al éxito estudiantil, la creación de conocimiento y la fortaleza institucional:

Ambiente Educativo que adelanta los diferentes programas académicos e incorpora las mejores prácticas en la educación superior.

Investigación y Creación respaldado por un número creciente de apoyos en recursos extrauniversitarios y conducente a la colaboración, la aplicación y el logro de patentes.

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA  
EL AÑO FISCAL 2017-2018**

Tal como se puede apreciar en la Tabla 3, el total presentado por la UPR no coincide con los datos publicados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 1 de junio de 2017 en su portal electrónico. El resumen por fuente de recursos es el siguiente:

**Tabla 4**  
**Reconciliación Presupuesto Consolidado por Fuentes de Recursos**  
**Años Fiscales 2016-2017 y 2017-2018**

Cantidades en Miles

| <b>Fuentes de Recursos</b>  | <b>1</b>  | <b>2</b>                                     | <b>3</b>                                      | <b>4</b>                                    |
|-----------------------------|---|--|---|---|
|                             | <b>Año Fiscal 2016 - 2017 Vigente (UPR y OGP Alineados)</b> | <b>Año Fiscal 2017 - 2018 Solicitado UPR</b> | <b>Año Fiscal 2017 - 2018 Recomendado OGP</b> | <b>Diferencia entre OGP y UPR (Col 3-2)</b> |
| Asignaciones Especiales     | \$ 872,432  | \$ 721,713                                   | \$ 669,713                                    | \$ (52,000)                                 |
| Fondos Federales            | \$ 284,889  | \$ 285,814                                   | \$ 285,814                                    | \$ -  |
| Fondos Especiales Estatales | \$ 16,827   | \$ 22,296                                    | \$ 22,706                                     | \$ 410                                      |
| Ingresos Propios            | \$ 160,853  | \$ 235,223                                   | \$ 198,715                                    | \$ (36,508)                                 |
| Otros Ingresos              | \$ 113,380  | \$ 79,773                                    | \$ 93,328                                     | \$ 13,555                                   |
| <b>Total</b>                | <b>\$ 1,448,381</b>   | <b>\$ 1,344,819</b>                          | <b>\$ 1,270,276</b>                           | <b>\$ (74,543)</b>                          |

Las diferencias más significativas corresponden a las siguientes partidas:

**Asignaciones Especiales**

- Ley 2 – 1966 Fórmula Financiamiento UPR -\$15,216
  - Asignaciones Especiales consignadas a la UPR -\$38,784
- \$52,000

Ingresos Propios -\$36,508

Otros Ingresos \$13,555

## Asignaciones Especiales para la UPR en el Año Fiscal 2017-2018 según la Resolución Conjunta de la Cámara 187

Si bien la diferencia entre la cantidad que la UPR espera recibir por concepto de Asignaciones Especiales y la recomendada por OGP son sumamente preocupantes para la continuidad de los servicios, las cantidades incluidas en el R de la C 187 son alarmantes. En lugar de un recorte de \$149 millones a la UPR según los datos informados por AAFAF y que estamos validando con OGP, la UPR recibiría un recorte de \$252.3 millones, lo que supondría una reducción de 28.9% en el total de las Asignaciones Especiales en comparación con el año fiscal 2017 (ver Tabla 5).

Tabla 5  
Presupuesto Asignaciones Especiales  
Años Fiscales 2016-2017 y 2017-2018 (según RC de la C 187)

| Fuentes de Recursos |  | Cantidades e Miles                        |  |                             |
|---------------------|--|---|--|-----------------------------|
|                     |  | 1<br>Año Fiscal<br>2016 - 2017<br>Vigente | 2<br>Año Fiscal<br>2017 - 2018<br>Proyectado Según<br>Datos RC de la C<br>187 (Junio 2017) | 3<br>Cambio<br>(Col. 2 - 1) |
| 1                   | Asignaciones Especiales Gobierno de PR:  |   |  |                             |
| 2                   | Fórmula Financiamiento UPR, Ley Núm. 2 de 1966   | 833,929                                   | 606,135  | (227,794)                   |
| 3                   | Pago Nómina Residentes e Internos del Prog. Educación Médica Graduada del RCM, Ley 299 de 2003 | 20,900                                    | -  | (20,900)                    |
| 4                   | Becas y Ayudas Económicas a Estudiantes (Becas Legislativas), Ley 170 de 2002                  | 9,500                                     | 8,842  | (658)                       |
| 5                   | Capacitación Residentes Dept. Cirugía y Trauma RCM, Ley 106 de 2013                            | 2,500                                     | 3,000  | 500                         |
| 6                   | Servicios Prestados Población Médico Indigentes, RC 1527 de 2004                               | 1,719                                     | -  | (1,719)                     |
| 7                   | Gastos de Funcionamiento Red Sísmica y Movimientos Fuertes, Ley 106 de 2002                    | 1,392                                     | -  | (1,392)                     |
| 8                   | Gastos de Funcionamiento Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, Ley 236 de 2000    | 855                                       | 855  | -                           |
| 9                   | Creación Centro de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual, Ley 158 de 2013    | 500                                       | -  | (500)                       |
| 10                  | Gastos Operacionales Centro Estudios Avanzados Personal Emergencias Médicas, Ley 235 de 2004   | 500                                       | -  | (500)                       |
| 11                  | Otorgación de Becas Estudiantes de Medicina, Odontología y Veterinaria, Ley 17 de 1948         | 500                                       | 1,157  | 657                         |
| 12                  | Gastos de Funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo   | 87  | 87   | -                           |
| 13                  | Registro de Biopsia Cerebral Postmortem de Pacientes Alzheimer, Ley 237 de 1999                | 50  | -  | (50)                        |
| 14                  | <b>Total Asignaciones Especiales Gobierno de PR (líneas 2 a 13)</b>                            | <b>\$ 872,432</b>                         | <b>\$ 620,076</b>  | <b>\$ (252,356)</b>         |

#17 implícito según lo

\$ Delencas: \$529,934

Nota: \$125,640

Respetuosamente solicitamos a esta Honorable Comisión una reconsideración de las partidas recomendadas a la UPR a través de las Asignaciones Especiales contenidas en el RC de la C 187, alineando las mismas con los datos que representantes de AAFAF notificaron a la UPR y según fue incluida en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico que aprobó la Junta de Supervisión Fiscal. Esto es, una asignación de \$684.9 millones a los fondos provenientes de la Ley 2 de 1966 más \$36.8 millones por concepto de las Otras Asignaciones Especiales dispuestas por Ley para que sean administradas por la UPR.

El Fondo General para gastos de funcionamiento de la UPR es sufragado mediante los ingresos recurrentes no restringidos que se proyectan recibir durante el año fiscal. Partiendo de la premisa que el ajuste final a los fondos provenientes por concepto de la Ley 2 de 1966 se mantendrán en menos \$149 millones, el estimado de ingresos del Fondo General de la UPR para el año fiscal 2017-2018, asciende a \$872.7 millones, lo que representaría una reducción de 14% en comparación con el presupuesto vigente del año fiscal 2016-2017. Los detalles del presupuesto interno del Fondo General se trabajarán con la propuesta que se presentará en los próximos días para la consideración de la Junta Universitaria y la aprobación final de la Junta de Gobierno de la UPR.

**Tabla 7**  
**UPR - Estimado de Ingresos del Fondo General UPR**  
**Año Fiscal 2016-2017 y Proyectado para 2017-2018**

| Concepto de Ingresos                                   | Año Fiscal 2016-2017    |                | Año Fiscal 2017-2018  |                | Cambio                  |
|--|-------------------------|----------------|-----------------------|----------------|-------------------------|
|  | Base                    | %              | Proyección Ingresos   | %              |                         |
| <b>Asignaciones Especiales Gobierno de Puerto Rico</b> | <b>\$ 833,929,000</b>   | <b>82.92%</b>  | <b>\$ 684,929,000</b> | <b>79.34%</b>  | <b>\$ (149,000,000)</b> |
| Ley Núm. 2 de 1966, Enmendada                          | \$ 833,929,000          |                | \$ 684,929,000        |                | \$ (149,000,000) 1      |
| <b>Ingresos Propios - UPR</b>                          | <b>\$ 109,800,000</b>   | <b>10.92%</b>  | <b>\$ 116,300,000</b> | <b>13.47%</b>  | <b>\$ 6,500,000</b>     |
| Derechos de Matrícula y Cargos Relacionados            | 84,800,000              |                | 85,800,000            |                | \$ 1,000,000 2          |
| Cuotas de Mantenimiento                                | 5,100,000               |                | 5,100,000             |                | \$ -                    |
| Ingresos Programas Acad. No Tradicionales              | 1,500,000               |                | 1,500,000             |                | \$ -                    |
| Intereses sobre Inversiones                            | 400,000                 |                | 400,000               |                | \$ -                    |
| Reembolsos Costos Indirectos                           | 15,000,000              |                | 15,000,000            |                | \$ -                    |
| Ingresos Misceláneos                                   | 3,000,000               |                | 8,500,000             |                | \$ 5,500,000 3          |
| <b>Otros Ingresos</b>                                  | <b>\$ 62,000,000</b>    | <b>6.16%</b>   | <b>\$ 62,000,000</b>  | <b>7.18%</b>   | <b>\$ -</b>             |
| Ley Núm. 36 de 2005 (Ley Juegos de Azar)               | 62,000,000              |                | 62,000,000            |                | \$ -                    |
| <b>Presupuesto Fondo General UPR</b>                   | <b>\$ 1,005,729,000</b> | <b>100.00%</b> | <b>\$ 863,229,000</b> | <b>100.00%</b> | <b>\$ (142,500,000)</b> |

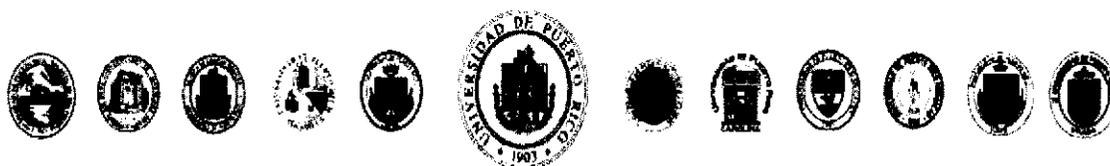
**Notas:**

1. Reducción neta de \$149 millones en los fondos provenientes de la Ley 2 de 1966, según Informados por AAFAF
2. Aumento escalonado en el costo de la matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso, según establecido en la Certificación 135, 2016-17 de la Junta de Gobierno de la UPR
3. Aumento estimado en recaudos por nuevos proyectos de ley en apoyo a la UPR y revisión de las tarifas de servicios universitarios.

## Conclusión

La Universidad de Puerto Rico es la institución pública de educación superior que a través de su trayectoria centenaria se ha dedicado a construir el proyecto de desarrollo humano y capacitación de profesionales que ha contribuido al país desde múltiples dimensiones. El proceso de su desarrollo y evolución como institución de educación superior no culmina, más bien se transforma y se fortalece para adaptarse y continuar con su compromiso de aportar, significativamente, a una mejor sociedad.

En el ámbito académico, se han institucionalizado los esfuerzos por mantener la calidad y excelencia de los programas académicos mediante acreditaciones externas realizada en conjunto con múltiples agencias y sus criterios de evaluación. El plan es apoyar y mantener las acreditaciones actuales y aspirar a repetir el logro con todo programa susceptible a revalidar estos estándares de calidad. Para los egresados de varios programas, es indispensable que la institución mantenga las acreditaciones de los programas como requisito de cualificar y ejercer su profesión, como ocurre en los programas de salud y en otros.



La agenda de la actividad de investigación en la Universidad de Puerto Rico se encuentra en la etapa de aumentar las bases de la comercialización de sus patentes. Esto ocurre como resultado del apoyo institucional sostenido a los centros de investigación que trabajan en proyectos de innovación y a los investigadores que tienen importantes subvenciones multianuales de agencias federales.

**ANEJOS**

**3. Asignación de \$1,392,000 a la Red Sísmica y de Movimientos Fuertes de Puerto Rico del Recinto Universitario de Mayagüez (Ley Núm. 106 - 24 de julio de 2002)**

La Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002 consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la asignación anual a la Red Sísmica de Puerto Rico y a la Red de Movimiento Fuerte para gastos de funcionamiento. La Red Sísmica de Puerto Rico es parte del Departamento de Geología del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR. Su misión es detectar, procesar e investigar la actividad sísmica de la Región de Puerto Rico e informar oportunamente los resultados para fines de seguridad pública, educación, ingeniería e investigación científica.

**4. Asignación de \$855,000, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (Ley Núm. 264 - 31 de agosto de 2000)**

El Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico fue adscrito a la Universidad de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000 que establece, además, que se asignarán fondos estatales para su funcionamiento.

Este Programa tiene la responsabilidad de promover cambios en los sistemas de servicios públicos y privados para aumentar el acceso mediante asistencia tecnológica a personas con impedimentos. La misión de este Programa es mejorar la vida de este sector de la población con servicios y equipos de asistencia tecnológica que les permitan ampliar su independencia.

**5. Asignación de \$2,500,000 para Departamento de Cirugía y Centro de Trauma del RCM (Ley 105 – 16 de agosto de 2013)**

Enmienda el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley 253–1995, a los fines de disponer de forma permanente la distribución anual de los fondos asignados al Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma y destina parte de los mismos al Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

**9. Asignación de \$500,000 para otorgamiento de becas y préstamos a los estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria**

Asignación a la Universidad de Puerto Rico de los recursos económicos adicionales con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el otorgamiento de becas y préstamos a los estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria. El origen de esta adjudicación de fondos es la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, enmendada con la Ley Núm. 7 de 6 de enero de 1999.

Este programa ofrece ayuda económica y préstamos para cursar estudios en el Recinto de Ciencias Médicas o en escuelas fuera de Puerto Rico, debidamente reconocidas por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico o las juntas examinadoras correspondientes. Las becas y préstamos se adjudican a base de la necesidad económica de cada estudiante y considerando los costos de estudios del programa académico en o fuera de Puerto Rico.

**10. Asignación de \$50,000 para el Estudio de Enfermedad de Alzheimer (Ley Núm. 237 - 15 de agosto de 1999)**

La Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999 dispone establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer en el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto y autoriza al Recinto de Ciencias Médicas de la UPR a realizar un estudio analítico de los tejidos cerebrales de una persona que a su fallecimiento hubiese tenido un diagnóstico médico de la enfermedad de Alzheimer.



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

### **Anejo 5**

Comunicación a la Junta de Gobierno dándole seguimiento a la  
petición para contratar firma de auditoría externa para Sistema de Retiro



SISTEMA DE RETIRO  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769  
SAN JUAN PR 00931-1769

14 de junio de 2017

Junta de Gobierno  
Universidad de Puerto Rico

Eduardo Berríos Torres. Ed. D.  
Presidente  
Junta de Retiro de la UPR

**Enmienda Certif. #33 (2016-2017) contratar los servicios profesionales para realizar auditoría del Sistema de Retiro**

El 24 de junio de 2015 La Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, emitió y tramitó a la Junta de Gobierno la Resolución #12 donde se solicita y autoriza, por la insatisfacción presentada por la Directora Ejecutiva del Sistema de Retiro con los servicios prestados por Ernest & Yong, iniciar el proceso de solicitar propuestas a diferentes firmas de CPA para realizar la auditoría del Sistema de Retiro. El 16 de diciembre de 2016 nuevamente la Junta de Retiro emite la Resolución #10 (2016-17) reiterando lo establecido en la Resolución #12 y solicita a la Junta de Gobierno enmiende la Cert. #33 (2016-2017).

Al día de hoy no se ha recibido respuesta a nuestra petición. Es importante señalar que es responsabilidad primaria [Fiducia] de la Junta de Gobierno el velar por que las operaciones del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico no se afecten.

Solicito nuevamente, se atienda con prontitud lo peticionado por la Junta de Retiro.

c Miembros de la Junta de Retiro



SISTEMA DE RETIRO  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769  
SAN JUAN PR 00931-1769

2016 AUG -2 PM 2:

ADM  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

## RESOLUCIÓN #12, 2015-2016

La Junta de Retiro, en su reunión ordinaria celebrada el viernes, 24 de junio de 2016, aprobó la siguiente Resolución:

Contratar una firma de auditores independientes a la que utiliza la Universidad de Puerto Rico.

Por lo tanto autorizamos a la Directora Ejecutiva a iniciar el proceso de solicitar propuestas a diferentes firmas de CPA para realizar la auditoria de los informes financieros del Sistema de Retiro.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2016.

Dr. José Raúl Rivera Caballero  
Presidente



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

### **Anejo 6**

**Como incide Memorial Explicativo del Presupuesto de la UPR  
en el Sistema de Retiro y posibles cursos de acción**

**Nomina y Gastos Relacionados 2016-17 vs 2017-2018 Memo Explicativo UPR 2017-18**

|                          |                     | <b>Sueldos Devengados</b> |                      |                       |                     |                     |                       |                      |                      |
|--------------------------|---------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Origen de Recursos       | Número de Empleados | 2017-18                   | 2016-17              | Diferencia            | 2017-18             | 2016-17             | Diferencia            | 2017-18              | 2016-17              |
|                          |                     | Regular                   | Regular              |                       | Confianza           | Confianza           |                       | Otro                 | Otro                 |
| Asig. Especiales         | 10,261              | \$326,667,257             | \$340,520,757        | (\$13,853,500)        | \$47,121,315        | \$57,807,426        | (\$10,686,111)        | \$44,844,153         | \$59,274,185         |
| Fondo Federal            | 569                 | 4,653,726                 | 4,653,726            | 0                     | 2,835,641           | 2,835,641           | 0                     | 17,290,103           | 15,418,892           |
| Fondo Especial Estatales | 158                 | 896,902                   | 1,233,352            | (336,450)             | 1,098,580           | 1,510,684           | (412,104)             | 1,704,685            | 5,116,849            |
| Ingresos Propios         | 803                 | 13,544,720                | 14,687,855           | (1,143,135)           | 5,872,357           | 7,959,959           | (2,087,602)           | 65,889,785           | 51,049,203           |
| Otros Ingresos           | 226                 | 4,389,634                 | 4,980,328            | (590,694)             | 4,498,816           | 5,104,202           | (605,386)             | 30,481,025           | 34,582,720           |
| <b>Total</b>             | <b>12,017</b>       | <b>\$350,152,239</b>      | <b>\$366,076,018</b> | <b>(\$15,923,779)</b> | <b>\$61,426,709</b> | <b>\$75,217,912</b> | <b>(\$13,791,203)</b> | <b>\$160,209,751</b> | <b>\$165,441,849</b> |
| <b>% Cambio</b>          |                     | <b>4.35%</b>              |                      |                       | <b>18.33%</b>       |                     |                       |                      |                      |

## Nomina y Gastos Relacionados 2016-17 vs 2017-2018 Memo Explicativo UPR 2017-18

| Origen de Recursos       | Número de Empleados | Diferencia           |
|--------------------------|---------------------|----------------------|
| Asig. Especiales         | 10,261              | (\$14,430,032)       |
| Fondo Federal            | 569                 | 1,871,211            |
| Fondo Especial Estatales | 158                 | (3,412,164)          |
| Ingresos Propios         | 803                 | 14,840,582           |
| Otros Ingresos           | 226                 | (4,101,695)          |
| Total                    | <b>12,017</b>       | <b>(\$5,232,098)</b> |
| <b>% Cambio</b>          |                     | <b>5.69%</b>         |

**Nomina y Gastos Relacionados 2016-17 vs 2017-2018 Memo Explicativo UPR 2017-18**

|                          |                     | <b>Aportacion Patronal</b> |                       |                       |                     |                     |                       |                    |                     |                      |
|--------------------------|---------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| Origen de Recursos       | Número de Empleados | 2017-18                    | 2016-17               | Diferencia            | 2017-18             | 2016-17             | Diferencia            | 2017-18            | 2016-17             | Diferencia           |
|                          |                     | Beneficios Marginales      | Beneficios Marginales |                       | Plan Medico         | Plan Medico         |                       | Bono               | Bono                |                      |
| Asig. Especiales         | 10,261              | \$96,930,861               | \$136,686,422         | (\$39,755,561)        | \$59,731,886        | \$67,877,143        | (\$8,145,257)         | \$5,774,565        | \$10,693,640        | (\$4,919,075)        |
| Fondo Federal            | 569                 | 4,545,246                  | 4,545,246             | 0                     | 3,646,507           | 4,143,758           | (497,251)             | 356,208            | 659,644             | (303,436)            |
| Fondo Especial Estatales | 158                 | 1,449,438                  | 2,287,185             | (837,747)             | 833,356             | 946,996             | (113,640)             | 85,039             | 157,479             | (72,440)             |
| Ingresos Propios         | 803                 | 19,212,891                 | 8,276,499             | 10,936,392            | 4,545,432           | 15,592,257          | (11,046,825)          | 435,815            | 807,064             | (371,249)            |
| Otros Ingresos           | 226                 | 11,103,340                 | 12,597,467            | (1,494,127)           | 1,991,612           | 2,259,614           | (268,002)             | 342,573            | 388,671             | (46,098)             |
| <b>Total</b>             | <b>12,017</b>       | <b>\$133,241,776</b>       | <b>\$164,392,819</b>  | <b>(\$31,151,043)</b> | <b>\$70,748,793</b> | <b>\$90,819,768</b> | <b>(\$20,070,975)</b> | <b>\$6,994,200</b> | <b>\$12,706,498</b> | <b>(\$5,712,298)</b> |
| <b>% Cambio</b>          |                     | <b>18.95%</b>              |                       |                       | <b>22.10%</b>       |                     |                       | <b>44.96%</b>      |                     |                      |

## Nomina y Gastos Relacionados 2016-17 vs 2017-2018 Memo Explicativo UPR 2017-18

|                          |                     | <b>TOTAL</b>         |                      |                       |
|--------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
|                          |                     | 2017-18              | 2016-17              |                       |
| Origen de Recursos       | Número de Empleados | Total                | Total                | Diferencia            |
| Asig. Especiales         | 10,261              | \$581,070,037        | \$672,859,573        | (\$91,789,536)        |
| Fondo Federal            | 569                 | 33,327,431           | 32,256,907           | 1,070,524             |
| Fondo Especial Estatales | 158                 | 6,068,000            | 11,252,545           | (5,184,545)           |
| Ingresos Propios         | 803                 | 109,501,000          | 98,372,837           | 11,128,163            |
| Otros Ingresos           | 226                 | 52,807,000           | 59,913,002           | (7,106,002)           |
| <b>Total</b>             | <b>12,017</b>       | <b>\$782,773,468</b> | <b>\$874,654,864</b> | <b>(\$91,881,396)</b> |
| <b>% Cambio</b>          |                     | <b>10.50%</b>        |                      |                       |



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

**Anejo 7**  
Certificación Aportación UPR Plan Medico Jubilados



Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>

---

## Vistas de Presupuesto UPR

---

Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>

14 de junio de 2017, 17:20

Para: Leticia Fernandez <leticia.fernandez@upr.edu>

Estimada Leticia. Gracias qpena q nos esten tratando asi. Pregunto. En tu version de presupuesto se mantiene la aportacion de los \$125 q UPR aporta al plan medico de los jubilados?

Eduardo Berrios Torres, Ed.D.

[Texto citado oculto]



Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>

---

## Vistas de Presupuesto UPR

---

**Leticia Fernandez Moral** <leticia.fernandez@upr.edu>

14 de junio de 2017, 17:35

Para: Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>

Eduardo

Si, la aportacion a los jubilados no se cambi6.

saludos,

CPA Leticia M. Fern6ndez

Catedr6tica

Directora Interina Oficina de Presupuesto

Administraci6n Central

Jardin Bot6nico

Tel6fono: (787) 250-0000 extensi6n 6003

En este mensaje se han omitido intencionalmente los acentos y dem6s caracteres especiales para evitar incompatibilidades con determinados programas de correo.

[Texto citado oculto]



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

**Anejo 8**  
**Informe Positivo al PC 1089**

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 1089

19 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Gobierno

## LEY

Para enmendar el Artículo 3, inciso (H), sub inciso (11) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Artículo 5 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, a los fines de establecer expresamente la obligación de la Junta de Gobierno ~~y del Secretario de Hacienda~~ de suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus recintos mientras se interrumpa la prestación de los servicios de educación o enseñanza por un término en exceso de setenta y dos (72) horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión; autorizar el desembolso de fondos públicos para sufragar gastos de funcionamiento mediante la certificación fehaciente de la labor realizada durante la interrupción; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo VI, Sección 9 que "[s]olo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley." De manera que es evidente que solo se pueden utilizar los fondos públicos para fines que sean de interés público y para sostener y hacer funcionar las instituciones públicas.

Conforme a la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, la Universidad de Puerto Rico, para fines de su funcionamiento, recibe una cantidad equivalente al 9.60% del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas e ingresadas al Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico. Específicamente, para el Año Fiscal 2016-2017, la Universidad de Puerto Rico recibió

instrumentalidades, para satisfacer sus obligaciones y garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, a la luz de los limitados recursos disponibles. Por tanto, ante la realidad fiscal crítica que estamos atravesando, nos corresponde asegurarnos que cada centavo que el Gobierno recibe será usado para garantizar su operación continua y proveer responsablemente los servicios gubernamentales esenciales.

Lamentablemente, varios grupos de manifestantes en la Universidad de Puerto Rico, tomaron la nefasta decisión de *ilegalmente* paralizar y suspender los servicios de enseñanza en los distintos recintos y con ello, la aportación de los recursos académicos, intelectuales, investigativos y culturales que hace la Universidad a nuestro Archipiélago. Sin embargo, a pesar de la interrupción *ilegal* de los servicios a nuestros estudiantes, la Universidad de Puerto Rico, ha continuado sufragando los gastos de funcionamiento de dicha entidad, incluyendo el gasto de nómina, los beneficios marginales, aportaciones y otros servicios que no han sido rendidos. Según la Contralora de Puerto Rico, la Universidad ha continuado desembolsando cerca de \$70,000,000 mensuales, a pesar que sus puertas se mantienen clausuradas al Pueblo de Puerto Rico.

La emergencia fiscal por la cual estamos atravesando y la necesidad urgente de recursos que tiene el Estado para sufragar los servicios esenciales, tales como el pago de los servicios de educación a nuestra población de estudiante, incluyendo a los estudiantes de educación especial; los servicios a nuestras pensionados y personas de edad avanzada; servicios de salud a pacientes, incluyendo la aportación al costo de medicinas; los servicios de seguridad a nuestra población, entre otros servicios esenciales, obligan a tomar medidas para garantizar que los mismos no se suspendan.

Por tanto, no resulta razonable y menos aún bajo la crisis económica que sufre nuestra población, que la Universidad de Puerto Rico continúe el desembolso de fondos públicos por servicios no rendidos. Por tal razón, corresponde legislar para establecer claramente la obligación que tiene la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, de suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus recintos, incluyendo el pago de nóminas, beneficios marginales, utilidades o cualquier otro gasto mientras los servicios son interrumpidos por manifestaciones, más aún cuando las mismas son ilegales y destruyen lo más importante que tiene un Pueblo, independientemente de la crisis que esté sufriendo: recibir una educación digna.

La Comisión de Carta de Derechos de nuestra Constitución en su informe a la Convención Constituyente, al explicar la inclusión de la huelga como un derecho, muy sabiamente la describió como "un medio costoso e ingrato de resolver conflictos". 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2575.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la  
2           Universidad o cualquiera de sus recintos, incluyendo el pago de nóminas,  
3           beneficios marginales, ~~utilidades~~ o cualquier otro gasto hasta que se certifique la  
4           reanudación ~~total~~ de su funcionamiento administrativo y académico. En aquellos  
5           casos que la prestación del servicio no ha sido interrumpida y se acredite o  
6           certifique fehacientemente, conforme a las normas establecidas por la Junta de  
7           Gobierno, que los servicios administrativos y académicos han continuado, se  
8           autorizará el pago de los mismos.

9           De igual manera, la Junta de Gobierno no autorizará el pago retroactivo de gasto  
10          de funcionamiento alguno por el término por el cual la Universidad de Puerto  
11          Rico o cualquiera de sus recintos interrumpió la prestación de servicios, según lo  
12          aquí dispuesto. La Junta de Gobierno podrá autorizar ~~Tampoco permitirá que~~  
13          ~~dicho~~ el tiempo que persista la interrupción sea adjudicado a cualquier licencia  
14          regular o especial, según la Junta de Gobierno lo establezca por reglamento  
15          excepto que dichas licencias hubieran sido aprobadas previo a la suspensión o  
16          interrupción del servicio."

17          Sección 2. — ~~Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966,~~  
18          según enmendada, para que se lea como sigue:

19                "Artículo 5. — Plazos

20                    El Secretario de Hacienda pondrá estas cantidades a la disposición de  
21                    la Universidad en los plazos que las necesidades de ésta lo determinen. ~~En~~  
22                    la eventualidad de que la Universidad o cualquiera de sus recintos, interrumpa la

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 1089

19 DE MAYO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Gobierno

## LEY

Para enmendar el Artículo 3, inciso (H), sub inciso (11) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Artículo 5 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, a los fines de establecer expresamente la obligación de la Junta de Gobierno ~~y del Secretario de Hacienda~~ de suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad de Puerto Rico o cualquiera de sus recintos mientras se interrumpa la prestación de los servicios de educación o enseñanza por un término en exceso de setenta y dos (72) horas o de ocurrir la interrupción de los servicios en más de una ocasión; autorizar el desembolso de fondos públicos para sufragar gastos de funcionamiento mediante la certificación fehaciente de la labor realizada durante la interrupción; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo VI, Sección 9 que "[s]olo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley." De manera que es evidente que solo se pueden utilizar los fondos públicos para fines que sean de interés público y para sostener y hacer funcionar las instituciones públicas.

Conforme a la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, la Universidad de Puerto Rico, para fines de su funcionamiento, recibe una cantidad equivalente al 9.60% del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas e ingresadas al Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico. Específicamente, para el Año Fiscal 2016-2017, la Universidad de Puerto Rico recibió

instrumentalidades, para satisfacer sus obligaciones y garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales esenciales para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico, a la luz de los limitados recursos disponibles. Por tanto, ante la realidad fiscal crítica que estamos atravesando, nos corresponde asegurarnos que cada centavo que el Gobierno recibe será usado para garantizar su operación continua y proveer responsablemente los servicios gubernamentales esenciales.

Lamentablemente, varios grupos de manifestantes en la Universidad de Puerto Rico, tomaron la nefasta decisión de *ilegalmente* paralizar y suspender los servicios de enseñanza en los distintos recintos y con ello, la aportación de los recursos académicos, intelectuales, investigativos y culturales que hace la Universidad a nuestro Archipiélago. Sin embargo, a pesar de la interrupción *ilegal* de los servicios a nuestros estudiantes, la Universidad de Puerto Rico, ha continuado sufragando los gastos de funcionamiento de dicha entidad, incluyendo el gasto de nómina, los beneficios marginales, aportaciones y otros servicios que no han sido rendidos. Según la Contralora de Puerto Rico, la Universidad ha continuado desembolsando cerca de \$70,000,000 mensuales, a pesar que sus puertas se mantienen clausuradas al Pueblo de Puerto Rico.

La emergencia fiscal por la cual estamos atravesando y la necesidad urgente de recursos que tiene el Estado para sufragar los servicios esenciales, tales como el pago de los servicios de educación a nuestra población de estudiante, incluyendo a los estudiantes de educación especial; los servicios a nuestras pensionados y personas de edad avanzada; servicios de salud a pacientes, incluyendo la aportación al costo de medicinas; los servicios de seguridad a nuestra población, entre otros servicios esenciales, obligan a tomar medidas para garantizar que los mismos no se suspendan.

Por tanto, no resulta razonable y menos aún bajo la crisis económica que sufre nuestra población, que la Universidad de Puerto Rico continúe el desembolso de fondos públicos por servicios no rendidos. Por tal razón, corresponde legislar para establecer claramente la obligación que tiene la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, de suspender, detener y desautorizar inmediatamente todo desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la Universidad o cualquiera de sus recintos, incluyendo el pago de nóminas, beneficios marginales, utilidades o cualquier otro gasto mientras los servicios son interrumpidos por manifestaciones, más aún cuando las mismas son ilegales y destruyen lo más importante que tiene un Pueblo, independientemente de la crisis que esté sufriendo: recibir una educación digna.

La Comisión de Carta de Derechos de nuestra Constitución en su informe a la Convención Constituyente, al explicar la inclusión de la huelga como un derecho, muy sabiamente la describió como "un medio costoso e ingrato de resolver conflictos". 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2575.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           desembolso de fondos públicos correspondiente a gastos de funcionamiento de la  
2           Universidad o cualquiera de sus recintos, incluyendo el pago de nóminas,  
3           beneficios marginales, ~~utilidades~~ o cualquier otro gasto hasta que se certifique la  
4           reanudación ~~total~~ de su funcionamiento administrativo y académico. En aquellos  
5           casos que la prestación del servicio no ha sido interrumpida y se acredite o  
6           certifique fehacientemente, conforme a las normas establecidas por la Junta de  
7           Gobierno, que los servicios administrativos y académicos han continuado, se  
8           autorizará el pago de los mismos.

9           De igual manera, la Junta de Gobierno no autorizará el pago retroactivo de gasto  
10          de funcionamiento alguno por el término por el cual la Universidad de Puerto  
11          Rico o cualquiera de sus recintos interrumpió la prestación de servicios, según lo  
12          aquí dispuesto. La Junta de Gobierno podrá autorizar ~~Tampoco permitirá que~~  
13          dicho el tiempo que persista la interrupción sea adjudicado a cualquier licencia  
14          regular o especial, según la Junta de Gobierno lo establezca por reglamento  
15          excepto que dichas licencias hubieran sido aprobadas previo a la suspensión o  
16          interrupción del servicio."

17          Sección 2.— ~~Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966,~~  
18          ~~según enmendada, para que se lea como sigue:~~

19                "Artículo 5.— Plazos

20                El Secretario de Hacienda pondrá estas cantidades a la disposición de  
21                la Universidad en los plazos que las necesidades de ésta lo determinen. ~~En~~  
22                ~~la eventualidad de que la Universidad o cualquiera de sus recintos, interrumpa la~~



**Junta de Retiro**  
**Reunión Ordinaria 30 de junio de 2017**  
**Informe Presidente**  
**Dr. Eduardo Berrios Torres**

**Anejo 9**

Comunicación al Presidente de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria,  
Abel Nazario Quiñones para solicitar incluir a la JR  
en el grupo de trabajo sobre Reforma Universitaria.